

Notas.

Que mediante à reduccion despues el Fiscal su auar-
con sobre los perjuicios inferidos à la R.^a Hacien-
da por haber muerto dho. Ministro Ferrer antes
de la conseracion, y conclusion de la Sumaria q.
se hizo (como ve dha) se omite hacer expedientia
mencion de los casos que expresan los testigos,
y lo mismo se executará solo que seponen à las
deudas preguntas que se juzguen no necesarias
en el dho.

Pregunta 3.^a A. 5.^a y 6.^a

fol. 88.

si saben, que el Oidor Fiscal empuò à la Ferrer
via se daren al xargo de bolverse à perder, por
patrocinar à un e. Mestizo, y que como fuer del
las Cajas R.^a habria sido motivo se muchos menos
caber à la R.^a Hacienaa, y creeran que se con-
tinen en dho. Extracto, exponiendo lo que su-
pieren de el, y no estubiese incluido en las pre-
guntas, y que por empeno de dho. Oidor se daba
voluntaria por las noches à un fero de Comercio il-
cita, à quien tenia preso e. Miedo, se modo que
por patronamente hallamane se fuer de turno
Ferrer, le mandò restituir à la Caxel d'Estado
fragata donde el fuesdamente le tenia pora em-
biable de restaxado al fuesdado del collado, que
no tubo efecto dha restitucion por haverse
hecho à la bela la embarcacion con anticipada
orden del fuesdante, por lo que el Oidor em-
clamo contra dha.



fol. 98. 99.

131.

fol. 131. 6.^a

el Sumero testigo se remite à lo que tiene
espuesto, diciendole ignora lo demas.
el segundo solo depone, que Ferrer habia
protaxado à un e. N. Cabredo que lo habia

desertado del Reyno, como con taxia de los
autos que se motibaron, à que se remitiò; y
que habian llegado à sus manos muchos em-
pedientes en que habia interbenido Perez co-
mo Fiscal, y como Juez de la R.^l Hacienda
que no tenia presentes, y volo se acordaba q.
este Ministro habia procedido como Fiscal
con bastante condescendencia, hallanandose
à muchas cosas que podian haberse defendi-
do à favor del Fisco, refixiendo la que se
habia seguido contra D.ⁿ Churtoval de Ailes
tercerero de aquellas R.^l Casas, en que di-
cho no tenia que pedir, y parados los autos à D.ⁿ
Bernardo de Arriba, encontro este mucho q.
notax, como lo notò hasta haberlo sustan-
ciado perfectamente; y que en quanto à
causas de la R.^l Hacienda, era de adber-
tix, entre otras, la del expediente que habia
seguido D.^a Luisa Gonzalez Garcia, sobre que
se le debolviere un Conmivo de dinero en que
el Fiscal se hallanò, comprobandolo con otros
casos que se fiere, en que el mismo Oidor Pe-
rez habia prohibenciado como Juez, expre-
sando tenia noticia del Pecado del Comercio ilici-
to; pero tan confusamente, que no hacia
memoria de las circunstancias de la Causa,
à la que se remite ignorando lo mismo, y
refixiendo otros casos concernientes à la pro-
teccion de Perez à favor de los Reos.

Fol. 235.

El Octavo dice: Que habia vido notorio
el hecho del Mestizo, que era un tal Cabre-
lo, remitiendose à los autos sobre el asunto
y extracto de las 16. Causas, mediante ha-
bian vido publicos en aquella Ciudad, y que

10 11

aun que tenía noticia de la protección, y soltura del Reo del Comercio ilícito, era tan confusamente que ignoraba sus circunstancias, à las que se remite como tambien à las del otro caso.

Los demas testigos como solicitados para casos particulares, deponen solo sobre ellos en los terminos ya expresados.

Sept.^a 8.^a y 9.^a Pregunta.

fol. 88. 6.^{ta}
y 89.

Si sabian que Perez como Fiscal tomó unos autos de Resguiva, que hizo en Penonomé D.^{no} Lorenzo Fern.^{do} Bap.^{ta} sobre los Reos de Comercio con Extrangeros, con el fin, al parecer, de seguirlos como debia, y despues se reconoció ser con el vacax de este neppio un copioso continuado aprobechamiento en el modo de la substanciacion, resultando por ello la absolucion de varios Reos, y quedax grabada la R.^{ta} Hacienda en 10. pe.^{ta} q.^{ta} se dieron para el viage del Juez, y de los Ministros, interim se reintegraban de los culpados, y que llevados los autos à Alcedo luego que tomó posesion de la Presidencia à instancia de tres de los Reos sobre su absolucion, y defixido à ella con el dictamen de su Averno por no haberle dado lugar sus ocupaciones à examinar por vi el Proceso, llevado de este segunda vez, y reconocida la maquina con que procedia el Fiscal lo mandò remitir à la Audiencia, para que en ella deduxesen los Reos su dño, por cuyo motivo; y no haber condescendido el Fiscal à la pretension de los Reos, à que se hallanò el Fiscal se dió por entendido, y pedido los autos formò un Libelo infamatorio de las operaciones del Presidente, que mandò la Real Aud.^a archivar.



El primer top^o se remite à lo que tiene
declarado en la 2.^a pregunta.

El segundo lo contextualiza, y el Octavo se
remite à lo que tiene declarado, y autos
del asunto, ignorando los pasos que se citan
de los autos desde que los llebò el Presidente
y contextualiza se archibò el p^oced^o si b^o.

fol.^o 89. has-
ta el 91.

P^{tas}
Pregu. 10 = 11 = 12 = 13 = 14 = 15 = 16 =
17 = 18 = 19 = 20 = y 21.

Si sabian, que con el motivo de haberse
aprehendido en Cava del Cuxa de Penonomé
de la confianza del Oydor Fiscal varios efec-
tos de ilícito Comercio, se enemistò d^{ho} Cu-
xa con el teniente de aquel Pueblo, pro-
curando limitarle sus facultades para
que no se fuerasen sus negociaciones,
de modo que intentò quitarle hacienda o
cuyar las elecciones, segun se ve en Confirma-
cion por medio del Oydor Fiscal, y con el fin
de facilitar la entrada por la Montaña,
la que parò à hacer el año de 744. y
presentò con pedimento del Fiscal al
Presidente para su confirmacion, à
que no avintio, y aprobò las hechas por
el teniente; y que d^{ho} Cuxa para conse-
guir la separacion del teniente, hizo se for-
mare à nombre de los Indios Quexella Cri-
minal contra el, acusandole de introductor
ante el Fiscal, pidiendo se despachase Juez, y pu-
blicare indulto para su abexiguacion, à que
se defixio nombrando à D.ⁿ Felix Mexillo
propuesto por el, el que vacò por d^{ho} al re-
fexido teniente, e Alcalde mayor, y à todos
los que no pudieron ser comprehendidos en



Fol. 91

Segunda 22

Si vabem, que habiendo manifestado Joven
a la R. Audiencia, que se hallaba con Jemum-
cia reciente, y no se veia convida, cu-
ya aprehension se conseguia con entera-
za a persona, se su confianza, se le dio

el Vuelto, con el fin se que quedase en su
el Pueblo, para hacer las elecciones, y conti-
nuar las Intenciones ditas = (que ha-
biendo tenido denuncia receta Alcazo, se q.
D. Iniquum se figure para a emplear
en las embaxaciones extrangeras, que se
hallaban en Cole, dio comision a D. Diego
Rio Badiola para que le requiriese, quien le
aprehendio los generos, y despacho tribu a es-
te se temen, Intenno de Jemome, a lo q.
se opuso el Fiscal, para que no hubiese efecto,
y quedase libre la Jurisdiccion al Caxa, y
los Intendentes, a cuyo fin, se formo una
Causa Criminal, pidiendo se le probase xel
empleo, que tubo efecto, y que quedo en este
la sentencia se destierrno perpetuo contra
suam cmt. para el Monpocino, y no se
ter, y autor se mebor Carnos para el Co-
mexio licito, por el auxilio se de Oiaor fu-
cal, como tambien q. logio de Jaxia intro-
duin lo restante, a lo que se le deca mano
por el Comandante xel Castillo de Chagre.
De Jhos testigos, unos se remiten a los
autos, y diligencias que se expresan, y otros
contentan algunos de los particulares, igno-
rando lo mas se que no se hace mencion en
particular, si lo que queda referido.

con efecto el Despacho en la forma que le pidió
no poniendose en él el nombre del sugeto Comi-
sionado, que tampoco manifestó al Presidente,
y que no obstante toda esta precaucion no se lo-
gró cosa alguna, habiendose dado p.^{cierta} la
introduccion

El Primero, y ^{2o} testigo ignora la pregun-
ta, aun que el primero dice haver oido conversacion
vobre ello, y el 8. deponer tener entendido lo que se
refiere en ella, y haver vobre este particular ci-
ertos autos, à que se remite.

Fol. 99.
151. y
239.

Fol. 91.

Pregunta 23.

Si saben, que preguntado por la Audiencia à dho
Perez vobre las resultas de la Comision, respondió
no haber tenido efecto, viendo así que fue el me-
dio para que Garcia entrase con la carga en aque-
lla Ciudad, el que à los 16. dias hizo fuga de la
prision con dho valimiento.

Y dem fol. El primer testigo dice lo mismo que en la an-
tecedente, y el 2. volo contesta de oydas, haverse
libertado parte de los efectos, y haver conocido al
Uompocino en la Balanera de D.ⁿ Diego Cristien
y el 8. la contesta por notoria en aquella Ciudad
y se remite à las diligencias que tenia noticia
se actuaron.

Fol. 91.92. Pregunta 24 = 25 = 26 = y 27.

Si sabian, que habiendo Alcedo armado una
Goleta para evitar el Comercio illicito, se opuso
oidor Perez, suponiendola inutil, por el fomento
del Comercio illicito que protegió desde el principio
de la Guerra = y que por haver faltado los Cab-
de la Goleta à la observancia de las ordenes que te-
nian, introduciendo por el empeno el secret



320 - pe. baxa parte del Lago de Oho Comivo
 tam 2.º ~~Miércoles~~ de los Reyes tenia en un poseer
 se habia xernatado lo que estaba por que el capi-
 te a las y lengua, y otros en cuyo nombre
 xernatado en 1100 - pe. que osea pextenueu-
 cho en aquella ocaion en Comivo que se habia
 nes xefexas, un que se constase si se habia he-
 que la solera vino en voluta xelas embarcacio-
 a Alcedo sobre los 100 - pe. informe al Rey, y
 contraven de tener, causa que le atribuyo este
 ve anno por Alcedo la solera, ptiliaas de ellas,

fol. 151. r.
 el 54.

12.º contra la pregunta en quanto que
 sobre los 100 - pe.
 una declaracion en que espuso lo que se xefiere
 oias, y que tomo al Secretario el xefiente
 El primer turgio contra lo xefiado de
 guado los fijos.

fol. 100.

1213
 se Alcedo 100 pe. en dolores para la compra de
 pextechos se un fagel, quise el fiscal atribuir
 la introduccion al xefiente, un embargo de
 los otros que se formaron sobre ello; de modo
 que por quitar el embargo xela solera, un for
 mo tener al Rey, ven pextencial a la R.
 Utiemna, y con la esperanza de que se man-
 dase la reforma, se diviso entre los contras-
 bandistas la introduccion de Negros por el Rio
 de Coche, publicandose con interuccion Oho Oidor
 en 30 - pe. por el reguero se que la solera no em-
 baxazase en entrada, lo que se justifico por la
 deposicion xelos denunciadores, y que habiendo
 ve divuerto el embarque, hizo el xefiente
 vlliese Oho embarcacion en busca de las que esta-
 ban destinadas para la introduccion, logransen
 aprehender un barco con varios efectos que se
 xernataron en 4107 1100 - pe. un haberse aberi-

si se remataba en él, que no se consiguió por
la pusa de los interuados, que quedaron senti-
dos de Reyes, y el testigo, p. lo que habian su-
bido las porturas hasta el remate, que le pa-
cia habia sido en la cantidad que menciona la
pregunta, para lo qual no les habia alcanzado
el caudal que tenían, y habia dado parte à in-
terer à uno de ellos el expresado Reyes, y par-
te D. Juan Joseph Rubina, sin que supiere
como ni por qué?

f.º 230.
h.º el 4.º

El 8.º depone de publico la Coleta, y Contradi-
cion de Perez, remitiendome à los autos, de que
tenia noticia, è ignorando la certeza de la can-
dad de los 100.º pe. contentando de oidas dho In-
forme, y añade, que para evadirse Perez de
gravedad de este cargo, habia procurado atribuir
le la introduccion de una, ò mas partidas de
Negros, remitiendose en quanto à la aprehen-
sion de dho Barco à los autos que se viguiexon
por el Presidente, y oficiales R.º y circunstancias
que habian precedido à la aprehension, abate-
venta, y remate del Comiso, que se fiere.

fol. 92. y 93.

Pregunta 28=29=30=31=32=y 33

Si sabian, que habiendo hecho Alcedo acierta
particular para la internacion de dos mil
negros en el Reyno de tierra firme con aprobacion
del Virrey, para obviar la illicita intro-
duccion de ellos, causò el odio, y emulacion, no
solo de los extrangeros, sino de los Españoles me-
clados en él, viviendo de apoyo Perez, que
en todo el tiempo de la Guerra havia sido el
mas perjudicial instrumento de este Reyno
sin haver articulado una palabra como



Ora fiscal, en medio de tantas introducciones, declaro
 como es emulo del presidente, calumniando sus
 prohibiciones, por lo que concurro al Rrequey es-
 te hecho con testimonio de los autos, y le ordeno
 que se convierta en la materia con la fluencia, y se
 termine esta en justicia, y que habiendo pro-
 ceso a Dn Churubal Robina comp. de Dn Julian
 de Boboteau en el precho a quien, por haber
 contra hecho, y vado de una maxgulla como la
 que habia en la Contaduria para marcar los
 Regos correspondientes a la R. O. de Otaicemas
 muyto forer al fco, a que complicas en el deli-
 to al presidente, aseguranmole, que por este me-
 dio se haria de menor consistencia, y se ten-
 dra de un parte, y con efecto a todo vista de
 la Sumaria para que pudiese la accion
 no lo execute pidiendo a Boboteau embiese
 los libros de Compañia, y protesto descubri-
 frades viendo el fin vnicam al presidente
 en ellos, haciendo poner en un cuaderno del
 chremtura una nota de partidas corresponden-
 dientes al salario de los conrextados, por
 lo que concurro al fco a la fluencia sobre
 la conrextada que habia de contener las oper-
 ciones del fiscal con otras cosas.

El Juxner testigo dice, que dho. fco fue
 xmedio para cortar la introduccion de Regos
 y que es cierta la conuerta que se hizo al
 Juxer, y lo que este, y la fluencia man-
 do, remittiendo a los Autos de la materia,
 y que habia un embargo en la accion de
 la Caura contra Robina, y Boboteau, y
 conrextandose que se conrextaba contra
 Chileo, ignorando lo demas.

El Juxner conrexta los mas de los parti-
 culares

fol. 100. b. 2



10155. h. 1. a. 1

que se reflexen, haciendo lo mismo el octa-
bo por publico, y se oidas, remitiendose à lo
que resulte de Autos que se hubiesen obrado
en virtud de lo que expresa.

Fol. 93.

Preguntas 34. y 35.

Si caben, que en la Comision de la visita de
las Casas - R. que por suspension del Visita-
dor D.^{no} Juan Joseph de Robina, recayò en la
Audiencia, y como uno de sus Comisarios el di-
do Perez no se habia adelantado cosa de pro-
vecho al estado en que la recibio siguiendo
de este abandono varios Cohechos, y tratos il-
citos, en cuya atencion recelosos de mayores
gratamenes, y tropelias, y atemorizados no
se atrebian los Vasallos de S. M. à exponerla
por queja, ni deposicion judicial contra los
Ministros togados.

Fol. 101.

El primer testigo contesta esta timidez
y tropelias ignorando lo demas.

Fol. 161. y 63.

El Segundo contesta tambien dha timi-
dez, y el atraso, y omision en dha Comisi-
on, ignorando lo demas.

Fol. 240. 6^{ta}
hasta el 50.

El Octavo contesta todo lo referido, y e-
veinte y quatro citado sobre esta pregunta
depone sexcierto la demora en la determi-
nacion de algunos Articulos que habia pen-
dientes por la suspension de Robina (res-
pecto que en lo principal habia quedado con-
cluido) pero que esto habia dimanado de la
falta de Ministros, enfermedades de los Co-
misionados, y actividad en las partes, sin
que entendiere que para ello hubiese inte-
nido cohecho, ni colusion alguna.

Notase

Que estando en el examen el Testigo Octa-

de la Sumaria con noticia que tubo el Jsqvisador de la muerte de D. Juan Jerez por Carta de D. Fr. Antonio Fern. Mojara. Gobernador del P. bto de Capria en fecha 2. de febrero de 750. man do por auto de 8. de febrero del mismo año, ve

fol. 232.

puviese con los xesta ferquiza, y concluida aquella de porcion se llevasen los autos p. en su vista providenciar lo conveniente.

fol. 234.

Se mando en lo de febrero, que tenien do presentes los perjurios que xelas declaracion nes recibidas resultaban, ocasionados a la R. O. Stacienca, se pavaren al fiscal D. J. de rebam xelas v. fias, y Cienfuegos para que pi diese, y expusiese lo correspondiente a las mas xesta administracion de Justicia.

fol. 253

El confecto dho: que un embargo de la muerte de Jerez, y no estar por el contra taan la causa, ve debia seguir esta con sus hijos, y herederos, que debian responder no solo en lo que mixaba al dho concurso dela reintegracion, y abono xelo defraudado por el difunto, en que convierte la accion p. xer. cutoria, vi no tambien en lo perteneciente a la imposicion de pena pecuniaria, para que se declarase deber satisfacer los her. deos quanto el difunto habia utilizado con

fol. 251. 2da

trala R. O. Stacienca, y que asi mismo debian responder sobre la imposicion de pe nas pecuniarias viguendose la Causa por los terminos de dho, ebaucando las ci tas xela Sumaria, a efecto de que quie daen comenzados los grabados de perjurios ocasionados por el difunto al R. O. Stacienca. no, y que hecha declaratoria sobre un distincion emittativa, y memoria de causas que daue por esta liquidad al dho d. R. O.



Patrimonio contra los Herederos del difun-
to, sobre que alegò latamente con otras
pretensiones contra los que resultaban
Reos en esta Pesquisa.

Fol. 287.

En 10. de Abril se mandò proseguir
la Sumaria, examinando testigos, y eban-
cuando las citas, con agregacion de los do-
cumentos que comprobaban los cargos he-
chos à Perez, y proseguiese la Causa como
mas hubiese lugar en dño, haciendo cargo
à dños Herederos de los que resultasen
en esta Pesquisa contra el difunto en oñ
à satisfacer à la R. Hacienda todo
los daños, perjuicios, y menoscabos proce-
didos de dño Ministro, declarando no ha-
ber lugar en quanto à la pena pecunia-
ria condigna à un delito, sin embargo
de lo bien ponderado del oficio fiscal, y q.
ari mismo se procediere, como se procedi-
à la prision de las personas que resul-
taban Reos, y se volviesen à examinar
los testigos de la Sumaria, y personas q.
se hubiesen citado, como con efecto se hi-
zo, y depusieron en sustancia lo mi-
mo que resulta de la Sumaria (por lo que
no se refiere, à excepcion de que no convi-
niendo la deposicion de D. Miguel de los
Reyes con la cita hecha por el 2.º testigo, y
lo depuesto p.º el 7.º con lo q. afirmaba el su-
guiente, se mandò, y executò el cargo entre
estas personas, del que resultò, que hecha
mutuam. varias recompensaciones en oñ
à las gratificaciones, y dadibas de dinero
recibidas por Perez, nada se adelantò

f.º 376. 1.ª
577.





en su verificación por negarse todas por dho
 Reyes, y testigo 7.
 En cuyo estado ve nuestro parte D. Juan
 phaela de Arroyo, muger de Jerez, biam-
 do que conclura la sumaria contra su ma-
 rido, y la recibida contra el dho, ve la em-
 pregasen ambas para bair lo que convi-
 niese, respecto hallarse injuriado el honor
 de su difunto esposo, y prohibido auto en li-
 de Julio, prohibiendo que estando en estado
 la se Jerez se prohiba en caxa sobre dho
 entrega: se mandó en 13. de Agosto, que no
 pudiendo proseguir contra alguno de los
 coxeres mandados prender por la muerte
 de uno, y ausencia de otros, se pasasen al
 fiscal, para que en inteligencia de dho. fis-
 cal, y demás Juasemos agregados, pi-
 diese lo coxeres por ante al Sr. Senescal, y
 buena administración de Justicia

parte 10

61.597

ca. 519.

buena administración de Justicia
 En cuya consecuencia pidió el fiscal, q.
 para poder formar la acusación, se le
 mandasen pagar para un impccion los
 auto de la Jergura nombrada Cavanta-
 maula, los de la actada, contra el teni-
 ente de Jernome, los reguados contra el
 Montecino, los de la intencion de Mr.
 gro que ve atribuye a Jerez, los de la Vi-
 sita de las Cajas de Jerez, en que habia enten-
 sido Jerez por suspensión de Rubina, di-
 ligencias sobre la visita del Reyno, y otros
 que espeticion, y hecho saber el auto en que
 se mandó, que los dho. de Camareros
 tas, y Bernabey (que despachaba por

fo 7. y 8.

impedimento de Apuxu) exhibi en dha
Cauva originales, exhibieron algunas.

En este estado se puso la acusacion fir-
cal en forma, y prorogio la actuacion, y sub-
tanciacion de la Cauva, vacandose por dho Fiscal
tres Cargos contra Perez, à que estaban obligados
los herederos de este, usque ad vires hereditatis
à los quales respondieron estos, y la Viuda en
su nombre, con presentacion de varios documen-
tos en comprobacion de su descargo; y concluso
la Cauva para definirse, se pronunciò sent.
por el Juez Perquiridor, con dictamen del Lic.
D. Pareja su Aversor en 18. de Enero de 751.

Senten.

fol. 474.

Por la qual declarò, q. el Fiscal habia pro-
bado bien, y cumplidamente su accion, y dho
en el primero, y ultimo cargo hecho à los he-
rederos del Oydor Perez, sobre perjuicio in-
ferido à la R. Hacienda en el permiso que
se concedió para el embarque de 236. fanegas
de 2.^a Santiago de Calaberria, sin haberse
procedido à su apertura, y reconocimient
y solo vi, declarado y caidos en la pena de Ca-
miso por 55. y un emboltorio de que se ha-
cia mencion, tirando el enunciado Minis-
tro la 3.^a parte que supuro corresponden al
Denunciador Secreto, y no debió admitirse
en el caso, y hecho expreso, no constan-
do de la Vrita que debe preceder à la admi-
sion de tales Denuncias, y sobre el enten-





de 715 pesos a la R. Audiencia, se donase los per-
cibidos por razón de cédula para
valer a la visita Real del Reyno, en cuya conde-
cuenta condenados, y condenó a los herejes de
Peru, en primer lugar a la restitucion a la R.
Audiencia de 30681 pesos, y 5 rs. de a 8. el per-
cibido por dho. sueldo a 17. de Diciembre
de 742. por razón de renta parte, respectiva al
denunciado secreto que intervido para haber
se procedido al descañino delos 55. fueros, y
un embargo antes de beneficiarse la visita, re-
verbando a dho. herejes un dho. a valor de
que repitan contra quien haya lugar, y a la pa-
del R. Oficio el que le corresponden en el asunto,
entregando las facultades, y bienes de los citados
herejes: y en 2.º les condeno en la cantidad de
40.º aplicados a la R. Camara, y dho. por
el perjuicio que debe previnirse indagado a la
R. Audiencia en el permiso concedido para el
embargo de los citados fueros sin un reconocimiento.
y apertura. En 3.º y ultimo, a la restitucion de
los 715. ps. que recibió dho. Oidor para valer a
la visita del Reyno, que debían ser hehe-
deros entregar a las R. Casas, y de no haber
bienes bastantes, repitan la parte del R. Ofi-
co, contra quien le corresponden, y en quanto al
2.º cargo fiscal sobre el entero a la R. Audiencia
de 10.º de participacion al dho. 2.º g.º de dho. g.
forma de dho. parte de la segunda que
actuó en el Pueblo de Monforte, se donase no ha-
ber probado el fiscal su intencion, y en los here-
deros sus excepciones, en cuya consecuencia los
absolvió, y dio 10.º libras de dho. cargo, con dho. 1.º

à otros Correos, que cita, y à dho Herederos en
las costas mancomunadamente con Alcedo
cauantes ptales xela Comision, y rubricada
mente à los demas Correos que expresa, no ha
llandose bienen propios de los referidos Alcedo, y
Perez.

P. 2^a fol. 474

p. 6. fol. 74.

Hecha vabex la Sentencia en el mismo dia
à la Viuda xeste, y expuesto nulidad de ella p.
notorio defecto de Jurisdiccion en el Juez por
haber pasado à su pronunciacion sin facultad
segun las que le concedio el Virrey en la Comision
para dhar perquiras, como constaba de su des
pacho, con otras cosas; Apelo de dha Sentencia
sin apartarse de dha nulidad para ante el
rey, como à legitimo supexion, y que no inru
bare hasta la revolucion de dho Virrey.

fol. 495.

Ven 22. de dho mes, se dho no habex lugar
à la apelacion en el modo y forma que se inu
truhia, por lo que se le hiciere vabex, como se
le hizo, en el dia siguiente.

P. 2^a fol. 508-

En cuya consecuencia bolvio à apelar
ante dho Virrey, y este Confeso, de que se
comunicò traxlado al Fiscal, y dicho por es
te no habia facultad en el Perquiridor para
otorgar la apelacion ni no para ante el
proximo Confeso de donde dimanaba la Cau
se mandò asi en 1.^o de Febrero, sin perfu
cio del entero à la R.^u Hacienda, xelas ca
tidades en que habian sido condenados los
bienes de Perez, y el de las costas cauadas
en la actuacion de la Perquiras; lo no ob
tante haver mandado por Decreto que pu
so el Virrey en la Carta q.^e le presentò

fol. 504-





dicha fuesa sobre que ve le habia hecho vaber en fin
 de Septiembre en mes de 20^o pero, que arbitaria-
 mente dice habia proporcionalado el sepulchro le
 correpondian para vubemir a los gastos de un per-
 sona, y familia, y otras cosas; que el sepulchro
 no precuase a la fuesa ni la molestase sobre lo 20^o
pero, no habiendose resultado campo legitimo xenti-
dad contra un difunto marido de 22
 Nota
 que en la sustanciacion de esta causa se mobieron
 y resultan varios incidentes sobre tenencia de do-
 te de la referida fuesa, bienes afectos a Capellan-
 as, y legados que estaban embargados con los bre-
 ves de feren, se que se hara mencion por vir-
 tudem, y con reparacion para no confundir los
 asuntos.
 En este estado se presento en el Consejo la parte
 de fuesa por recurso de apelacion, nullas de
 la sentencia dada en los autos de tenencia, y
 se mando a un interinca por el Consejo, se libra-
 se provision cometida al Fiscal de lo Civil de la
 Audiencia de V. M. (que en 29 de Marzo de 756.
 se extendio para que en defecto de este Ministro
 pudiese conocer el mas antiguo de ella, y a falta
 de este el que le viguiese) con facultad para que con
 reconocimiento del embargo se bienes hecho a feren
 y un muger en consecuencia de la pesquisa actua-
 da en Zamora, y el de un tacion, y fensa pro-
 cediese a la evacion de un importe contra las
 personas, y bienes de Mexico, y fuesa, y en
 gida de la Comisaria entregase a los herederos de
 fuesa, y un muger varias cantidades con otras
 cosas, como ve otra despues, y en efecto se libro
 la provision en 1. de Abril.
 Y Requesio de fuesa, mando a librar despach

Pa. Reg. en libro
 fol. 31. b.
 fol. 20.
 Pa. M.

cometido al th^o Governador de Cartagena para q.
el Pesquidor, y Avezor afianzaren poner en
aquella Ciudad en el termino de quatro meses con-
tados desde el dia en que valiese la primera Embar-
cacion para Portovelo los autos de la Pesquisa, desan-
do en Panamá testimonio con citacion de d.ⁿ Andre
Perez, uno de los hijos del oidor Perez, con otras cosas.

pa
11. 10.

En cuya virtud se librò p.^r dho teniente Govern
de Cartagena Despacho Requiritorio, su fecha 31.
de Mayo, cometido al de Panamá para el efecto
enunciado, lo que se executò, y llegados los autos
à Cartagena el dia 5. de Septiembre del mismo
año, consta, que à presencia de tres Escribanos
se abrió un Cajon donde venian 9. Guadernos in-
clucos de la Requiritoria, conducentes à la
Pesquisa contra Perez, y que haviendo man-
dado dho teniente de Governador se contasen
las ojas, y encontrado en la primera ^{Pieza} algunas
menos, y otras sin folios, se mandò suspen-
der dha diligencia hasta que se inspecciona-
ren con citacion de las partes, y notificado à
estas con vista de lo que expusieron, y reveren-
dando dho teniente pedir satisfaccion por la
injuria que se le habia hecho en la respuesta
del Pesquidor Moxillo, que dispo no concurrir
por vi ni su Apoderado à dha diligencia por
estár practicada sin su asistencia, y que era
sobrada malicia del theniente de Governador
valer con esta novedad &c. Mandò se hiciese
dho reconocimiento con asistencia de Perez, y
el Apoderado que nombrò Paxeja.

Hecho el reconocimiento en la primera Pie-
za se notò la falta de estár sin numero al-
guno las 5. primeras fojas, y la 6.^a con el 16.
las 6. siguientes sin numero, hasta la que
sigue con el 23. y q. faltaban 8. fojas de de

tes
fol. 38. y sig.





la 582. hasta la 591. = En la 2ª ve lo ve noto
 la falta de numeracion de 6. foras viguientes
 a la 383. = la tercera no ve halla, y ve dice
 en Carta del Governador de Panama, que esta
 falta dimana de haverse lebaao dha fuerza
 a España por Fran.º Juan.º Damián Cupejo segun
 tenia comprehendido, pero espuso Texer, que
 este habia benido a España en el año de 56.
 y en el de 57. ve le habia daao Testimonio de
 dho Quaxerno, que embio pidiendo ve entre-
 gase a los remitidos de Panama. En el 6.º ve
 halla la falta de 36. foras desde el nu.º 137.
 hasta el 43. y dease el viguiente, hasta el de
 67. = En el 8.º ve noto la falta de 3. desde el 21.
 hasta el 25. de manera que resultaban de
 falta 59. incluras 2. que ve hallan en blan-
 co, y contando las que comprehendian las
 Teoguras que eran 1033. expreso Texer,
 que ateniendo a dha suma, y las anadi-
 das en Panama para la falta de vaca de
 Testimonio, componian el numero de 624.
 de cuya suma a la antecedeente iban a de-
 cir 109. foras, y que crehia veria por no ha-
 ber embiado todo los Quaxernos de la Teoguri-
 ra, pues hacia memoria eran 624. y los
 recibidos ocho, y el que ve notaba de falta;
 en cuya vista ve cancelo la fuerza, y man-
 do ve remitieren al Consejo en primera
 ocasion los autos originales, y demas diligen-
 cias; y con efecto consta se remitieron en 10.
 de Mayo de 760, y que visto en el Consejo
 en 10. de Septiembre se mandaron pasar
 al Señor Fiscal con las antecedeentes, quien
 en su vista dijo, ve podia mandar pasar
 a esta Sala por donde se havia expedido

el Despacho de remision, lo que se acordò as-
en 1.^o de Octubre, y parados los autos se
entregaron con lo que dió el señor Fiscal
à D.ⁿ Thomàs Perez, como hiço, y Apoderado
de los demas hijos, y herederos del Oidor Perez
y su muger D.^a Raphaela, ya difuntos, co-
mo tambien à los mencionados Juez Pesqui-
rador, y Avezor, por quienes se alegò la a-
mente introduciendo Perez varias Preten-
siones pertenecientes à lo principal, è inci-
dentes por lo que se hará la reparacion cor-
respondiente, y sustanciados los autos con
el señor Fiscal (quien solo tiene dicho lo
há visto &c.) se concluyeron con las preten-
siones siguientes.

Pre tensiones en lo principal.

Fol. 6. de la
Pieza Conti.

Los herederos de Perez, tienen la preten-
sion de que se estime nula, ò à lo menos se
bogue como injusta la expresada Sentencia
abroviendoles entera, y libremente, y de-
clarando que su Padre fuè buen ministro
y procedió en el exercicio de su Plaza, y
la de Oidor Fiscal, que tambien vivió,
con zelo, y justificacion, y cabal desem-
peño, mandando se dè à d^{hos} herederos
Certificacion de ello, para que su merito
pueda servirles como à hijos de buen minis-
tro, y que en consecuencia de todo se les res-
tituyan las Condenaciones referidas con las
costas, y perjuicios que se les han causa-
do, haciendose p.^a V. A. las demas declaracion



que se hallaba probado plenamente contra
 esto oidor así por las deposiciones de los testigos,
 como por los autos originales que formo, y vengo
 por vi en 2. de junio de 742. el cargo formida
 do del Concheo que se le imputa por la injusta
 libertad que concedió a D. Juan de Valdebeni
 ría para el embarque de 236. faxados, y mas
 los que habia vupto tener reverendos en
 su Cava; que uno, y otros debio reconocer a
 conveniencia del 55. y en embolito que se
 como, y de camino por hallarlos ricados
 y mercaderes entre aquellos, segun se mani-
 fiesta de los autos, y los que se formaron
 de om. del presente D. D. Domingo Matamoros
 de la Rega contra los procesamientos de D. O.
 de en la fructuosa actuacion de aquellas,
 y ebiamente colusion con que la maneja en gra-
 de perjuicio de la R. Hacienda, lo que re-
 vultaba así mismo de varios Documentos
 que habia tenido presentes, y lo ultimam.
 actuado en esta Lengua, por lo q. pide

fol. 26.
 página

Cargo 1.º

Cargos hechos al oidor
 D. Juan Páez Garcia.

que se declare ebaquaron un encargo como buenos
 que se confixime lo determinado por ambos, y q.
 Los Refixios Resguirios, y fuesen
 trabajos como manifiestan los autos.
 regarles se tan conribuables por juicios, y
 que convengan y sean fabricables a fin de xem-
 20

pa. 1. f. 255.

Fiscal la total recuperacion de los daños, perjuicio, y menoscabos que padeció la R.ª Haz.ª y se infirieron por culpa, fraude, y baratarias de dho Oidor Perez, à que están obligados sus herederos, usque ad vires hereditatis, y no pudiendo cubrir estos tan exorbitantes perjuicio, añadió el Fiscal, se hacia preciso cumplir con lo pedido por la parte del Fisco, procediendo contra qualquiera que interviniera con el fraude, y colusion.

Comprobacion.

A mas de lo que resulta de las Depositiones que quedan referidas, se halla en primer lugar para comprobacion el cargo, copia de la causa que excitó dho Oidor contra Valabertina sobre aprehension de dhos Fardos, en que se hallan los procedimientos de dho Presid.ª Martinez sobre aboriguar los cohechos en que se dice incurrió Perez, y por ella

pa. 4. f. 1.ª
Consta, que en 2.ª de Junio dijo el referido D.ª Juan Perez Garcia Oidor, y Alcalde de Corte de la Audiencia de Panamá, q.º por quanto se le habia dado denuncia secreta de que en el Barco de D.ª Pedro de la Guaxa que estaba arriado à la Puerta de la Mar recibiendo carga para dos Embarcaciones q.º estaban para salir de proximo de aquel Puerto, se hallaban introducidos fardos, y piezas de ropa, y efectos de Mercaderias de ilícito Comercio; y el auxilio que pidió, è impidió el Presidente, y Comandante g.ºal con





No. 25. fardos, que habia u suspendido remitir
 de cuyo numero tenia en su casa el resto de
 habia embudo al taller para el embudo que
 la fua firmada de su nombre exa la que
 declaracion en este particular, q. declaro que
 valaberria a su presencia para recibirla en
 se escero el numero de las fuas, comparecese
 que en atencion a resultar 15. fardos, y un saco
 en cuya vista mando dho. Dices Perez,

Dñe Feliz Campuzano.

otra de 13. fardos de lo mismo a nombre de
 trapo Valaberria de 13. fardos de papel, y
 las quales se halla una a nombre de Dñe Juan
 las fuas que se pudiesen con los otros entre
 ficase al teniente de suaxaa mayor emises
 y un embudo, y mando dho. Dices se notis
 oydon, y escribano, y hallaron 291. fardos
 taxon, si los oficiales R. en presencia de dho.
 con efecto puestos con dha. oñ, se con-

mandado, poniendo por diligencia un monto.
 la debia formalada se pudiesen en fias, y
 el taller, y para ello, y que se ejecutase con
 baxados juntamente con los que estaban en
 mando se pudiese a contar los fardos de em
 to se elov para el mismo efecto de embaxados,
 executo, y puestos en el taller donde habia res-
 los fardos que se hallaban en este, que asi se
 y en el Dices, mandando se desembaxasen
 continuation prohibiendo guardasen tierxas,
 cas, que se efectuaren en el R. conrrio, y a su
 aquella Ciudad le acompañasen a la diligencia
 punu, con el teniente de Alguacil mayor, con
 debia de mandar, y mando, que el Dñe no Az.
 la oñ correspondiente para dha. abeniguaz,

por la novedad se están dho oidor entendien-
do en estas diligencias, y que los 43. fardos
de Campuzano, iban à consignacion del Depo-
nente en la fragata nombrada S. Rosa, y q.
para su embarque los habia embiado al taller
donde existian con los vuyos, y se podian reco-
nocer por sus marcas.

fol. 9. 1^a

En cuya consecuencia se mandò, que res-
pecto benixse en conocimiento se habex más
fardos que los 15. y el emboltorio, se tomase à
claracion al Maestre de la embaxacion, y
demas personas para saber à quien perten-
cian; pero tomadas declaraciones à dho Ma-
estre, à D.ⁿ Gabriel Macias, y D.ⁿ Pedro Sant-
llana, no dixeron xaron alguna del encero; p.
lo que se mandò se pasase al reconocimien-
to de los fardos, excluidos los de las Guias, y regu-
las marcas puestas al margen de las declara-
ciones de Valabexria, y Campuzano, y en per-
juicio se procedex en las demas diligencias co-
nvenientes à la averiguacion de esta Cauza, y
por lo q. resultaba contra los referidos Maest-
re Macias, y Santillana, se pusiesen presos en
diversas partes, precediendo xecado de unba-
nidas al Presidente para que auxiliase la
probidencia.

fol. 16.

Despues de lo qual se pasó à recono-
cer los fardos que estaban en el taller con dis-
tintas marcas de las señaladas en las decla-
raciones, y se hallaron 27. fardos y un mar-
ca, numeros, ni venales, y un emboltorio,
28. con marcas distintas; y separado todo
se prohibyò auto para la apertura de los





fol. 28.

Yo. cumplidamente a los de la Suya, por lo que, y como
benir la declaracion con el escrivano y averiguacion no
ser vuyos los 28. faxes con marcas distintas,
y de notax vovercha la hechura, y modo de en-
faxeclax, mando dho. vuy ve abvuyem, e inven-
taxasen como los antecedentes, lo que se executo
vencalando al margen vuy marcas, y se hicieron
cargos los oficiales de los efectos q. contenian.

Yo. declaro que los faxes de vuy casa vuy exam-
beniente al R. vuy vuy.
ellos le pertenecia, para en vuy vuy, pero vuy lo con-
nocer los vuy vuy, y que se expresase vuy alguno de
declarar a punto cierto el numero de ellos, y reco-
en vuy casa de No. a 25. faxes, compareciere a
se que este habia declarado con ambigüedad tener
festas por Campuzano, y Valaberrua, y respecto
encero que tenian diferentes marcas que las mani-
que los 28. restantes al cumplimiento de los 55. de
habian hallado vuy numeros, ni vuyal alguna, y
vuy vuy de los 27. faxes, y embargo que se
vuy vuy, que por quanto se habian abierto, e
vuy vuy.

fol. 27.

Yo. declaro que los faxes de vuy casa vuy exam-
beniente al R. vuy vuy.
ellos le pertenecia, para en vuy vuy, pero vuy lo con-
nocer los vuy vuy, y que se expresase vuy alguno de
declarar a punto cierto el numero de ellos, y reco-
en vuy casa de No. a 25. faxes, compareciere a
se que este habia declarado con ambigüedad tener
festas por Campuzano, y Valaberrua, y respecto
encero que tenian diferentes marcas que las mani-
que los 28. restantes al cumplimiento de los 55. de
habian hallado vuy numeros, ni vuyal alguna, y
vuy vuy de los 27. faxes, y embargo que se
vuy vuy, que por quanto se habian abierto, e
vuy vuy.

f.º 34.

En cuya convequencia se dió en el día
por el mencionado Perez, que visto los autos
testimonio de la R.ª Cedula expedida en 25. de
biembre de 717. y la representacion hecha por
el General de la Armada de lo que vigia la val
da de la Fragata de S.ª Rosa; y en atencion à
que los 236. fardos existentes en el taller, esta
ba comprobado con los ^{apertenecientes} ~~que pertenecen~~ à las
Guias que estaban por cabeza, asi p.ª las dili
gencias à este fin practicadas, como p.ª están
marcados, y hechos los empaques en la forma
y estilo ordinario que bienen de Cartagena,
y que no indicaban sospecha alguna, declara
ba, y declaró por libres de apertura, y recon
cimiento los 236. fardos, y en su convequen
cia que valaberria pudiere usar sellos prob
denciando su embarque con el destino de su
registro, y en esta virtud se vacase testimo
nio del Inventario de los generos aprehen
dos ^{acon} ~~con~~ las diligencias convenientes, y para
se à la R.ª Contaduria, para que por el Pre
sidente, dho Juez, y los oficiales R.ª se proced
re reparadamente à las que conviniesen
al R.ª Servicio, para lo que para el Excmo
bano este Expediente al Presidente, y se ent
xare de esta providencia, y proporcionase lo
necesarias à fin del embarque de dhoos Fardo
y pronta valida de la embarcacion, ò las que
fueren ^{en} ~~con~~ su agrado, y fecho se hiciese taracion
de cortas, y demargantos caurados, y se llebas
los autos para proceder à las demas diligencias
que conviniesen en requimiento de la Caura



fol. 37.

En No. del mismo mes e año de 1708

que hechas antes las diligencias para el seguimiento de la causa, y tomado las declaraciones de dichos presos, el agente fiscal dijo, que aun que no se ha visto abeniquar con la debida formalidad a quienes hubiesen delinquido, no podia merecer haber copexado los mencionados presos a la introduccion de otros 55. fardos, por lo que los autos, y pidio se les pusiese la pena condigna, y no habiendose hecho otra prueba con lo que digo con otros presos, se probeyó auto en 7. del mismo mes en que se les abolvio, y aperciho a los delincuentes para la obervancia, y cumplimiento de su obligacion, y que se les diese a los oficiales de las ordenes correspondientes para que se tomase la razon de todo quanto entrase en el taller, aun que no pagase de xechos, y no se permitiese salir sin tener presentes las guardas de las diligencias se hallan en la p. 2. a. g. 2. a.

Nota.

Y castigo de lo que resultasen de las hechas con efecto las taraciones de costas que importan con ciento veinte y dos pesos, y real, y medio, los No. por ser pertenecientes al fisco, y no a las demas al escribano de la causa, con testimonio de todo se pasaron los autos al presidente.

incluido en la prohibencia dada à este fin, sin
cuya formalidad paraxon los oficiales à dha ap-
tura, le debia apercibir para que en adelante
no se practicasen semejante acto sin su inte-
bencion, como siempre se habia observado, ò que
pudiese prohibencian lo conveniente, segun las
ocurrencias, y circunstancias. Y para seguir las
diligencias por lo respectivo al Contrabando, nom-
brò por Abogado Fiscal al Sr. D. Fran. Co. Navia
del Bosque, à quien aceptado el encargo, se dió
vista del Expediente = Y por lo demas que resulto
ba ser autor en atencion haver procedido el Juez,
si solo en todas sus determinaciones, se dió de
cargo qualquiera resultas que sobrevinieren
y que los autos se devolviesen originales = Cuyo au-
to consta se notificò à los expresados Perez, y
Bosque.

Fol. 38. Que aceptado este el encargo, respondió en el
dia 11. con vista de los Autos, que respecto está en
causa criminal determinada, abuelto los Reos
entregados los fardos, y navegando para el Perú
pareció que la vista que se habia dado, era un-
camente para substanciar, y determinar con
parte formal la Causa de Comercio, y protestando
no se pasase perjuicio lo resuelto en el dia 5. y
salvo el Dño Fiscal, pidió se viese el Presiden-
cydo, y oficiales R.º declarasen de Comercio los efectos
comprehendidos en los inventarios, y en su con-
sistencia, que precediendo su abaluo, se procediese
à su venta, y remate en el mejor postor = Y con

Fol. 39. Efecto en el mismo dia dho. Ministros declararon





por de continuo ha efectos que incluyen las piezas
 que en ellos se mencionan, mandando para su
 abalo, venta, y remate, lo que así se executó,
 y mandó se pasaran los autos al referido libro
 que con los originales se vende y remataba de los
 timonos, para que vase y sea mencionada y re-
 serva. Tomados, dize: se hallaba en ellos un R.
 Despacho de 25. de octubre de 1717. sacado de un libro
 enhuado por el Contador de Rentas, y para po-
 der usar de sus proteotas, se mandase que oho con-
 tador, y los Oficiales R. informasen en las ofi-
 cinas de su cargo habia otra R. Ceula en que. M.
 revolviere la forma, y modo en que se habian de ge-
 cutar los reconocimientos de Calones, y otras qua-
 lequiera piezas; y hecho saber a oho Contador, y
 Oficiales, dijo aquel no habia en su Contaduria otra
 Ceula que la referida del año de 17. ni razon algu-
 na que habia en autos. se reconocimientos, y los
 Oficiales R. enhuieron un testimonio de un R. Despa-
 cho de 10. de Enero de 1737. el que, entre otra cosas, pre-
 tiene que solo se practique la apertura por los ofi-
 ciales R. de Panama en algunos Calones, fajas
 (habla de los Caudales que baran en el faja para la
 tenra de Lortobelo) y otras qualesquiera piezas con-
 radas, calificando en reconocimiento en las que tubieren
 por convenientes a fin de contener los fajas R.
 En cuya virtud pidió oho Abogado Fiscal, que man-
 do se le presentase, que el Contador, y Oficiales expresasen
 por que no habian hecho presente oho Real Despacho al Oidor
 de oho, quando se mandó se este folio 34. del vuderno origi-
 nal, que en huieren las ordenes que hubiese para el recono-
 cimiento de ohas piezas: y el Contador dize que por no
 resultar en la Contaduria de su cargo el testimonio, ni
 razon alguna del mencionado R. Despacho, y lo ofi-
 ces

Reales, que por no tenerlo presente; Añadiendo
no habian tenido mayor accion en la actuacion ò ap
tixa referida, que la se recibia lo que ve les entu
gaba por disposiciones del Oidor auxiliadas por el
Previdente para que ve le diese el favor que necesi
tase, con el qual, y como literato, solo habian atenda
do à observar sus revoluciones, interin se deducia
otra cosa de las diligencias, y que no habiendo interin
nido oim supesion, ni Pedimento de interin de
Comercio, ò de Comercio por razon de su oficio, no ha
bian podido embaxar el progreso de la Causa, aun q
ando huvieran tenido presente dho Despacho, y q
habiendo recaido lo executado por Lerez en la aper
tura sobre la Denuncia presupuesta, à que no ve
oponia el R. Despacho, antes bien parecia haberse
observado p.^{te} haberlo hecho en las Lizas que habia con
dexado viciadas, parecia no haverse contrabenido e
cosa alguna = Puestas à instancia Fiscal Testim
nio de los Autos hechos por el Teniente General, y ofi
cial de Portovelo sobre la apertura, y reconocim
ento de los fardos que habia conducido de Cartagena u
laberia, en que se contiene el registro de la Goleta nom
brada Nra Señora del Proario, y las Animas
que hizo viage de Cartagena à Portovelo, y condujo
fardos de papel de que ve habla en dha Causa de Co
ro; y las diligencias practicadas en Portovelo à la
llegada de la Goleta sobre el embargo, y detencion que
se pretendió hacer, por haber resultado 60 fardos
de papel y un Cañon de Brebarias mas del registro
entrega que ultimamente se hizo de ello à su Dueño
p.^{te} lo q.^o alegò en oposicion de la parte del fisco, y
anra que diò de justificar la paga de dho de Car

para





y no hauxere puesto en partida de registro por lo prom-
 to que necesitó hacer en villa de Cantagosa; y la
 certificación xelos oficiales R.ª desta Ciudad se haue[n]
 parti fecho toco los d[ic]tos correspondientes al citao pa-
 dre del mismo año, que el f[r]esiente en 2.ª declarase
 por nulo todo lo actuado, y determinado p[or] d[ic]ho Oidor
 en los autos d[ic]stribuidos xel 5. y 7 de Junio xelos autos ori-
 ginales, en que por el primero mandó entregan a Vala-
 berría 236. fardos para un embarque, y por el se-
 gundo abolvio xela mutancia a los que dize havian
 resultado p[or] ser en la introducion, y f[u]erdes xelos far-
 dos se encero, xequa queda hecha mencion, alegando
 para ello, entre otras cosas, la falta de juridiccion
 en d[ic]ho Oidor, para haver pasado a prohibiccion d[ic]f[er]en-
 tiamente sin dar cuenta antes al f[r]esiente para
 que dispusiese, o prohibiesese la apertura, y reco-
 nocimiento con d[e]claracion, y p[or] los Ministros a qui-
 con correspondia hacerlo, o lo que huviere tenido por
 conveniente; y para que contenia el f[r]esente por no
 hauxere acompañado el Oidor con los oficiales R.ª por
 ser estos propios, y peculiares vices en las causas
 de contraband, y contraband, havere usurpado
 sin citacion, ni averencia xela parte del R.ª Uscor, y
 ultimamente p[or] no haberse pedido p[or] Valaberría la en-
 trega xelos 236. fardos que se mandaron entregar
 sobre cuyo executo en 8. de Noviembre se prohibyó auto
 por el f[r]esiente, en que d[ic]ho, que por quanto tenia na-
 tiva que el Oidor habia procedido sin la formalidad
 y justificacion que debia, ocasionado se hauxer xel
 berría, y de cuya corrupcion se le entregaron los fardos

Da ga
 fo 31.
 52.

sin reconocèr, gratulándose también al Sr.
y otras personas, como corrió Republico, y p.
circando la aberiguacion, y daxe qu^{ta} à v. M.
examinasen las personas que pudiesen dar la
razon xelos hechos, circunstancias, y motivos, y
mediante el respeto xel oidor, y cautela que de
bia observarse; nombrò Sr. para las Diligen
cias: Tem conformidad xelo preberuido se xeci
biéron las Delaxaciones à D.ⁿ Thomàs Carballo, y à

Fol. 94.

Joseph Olaguera, quien dixo se oidas, que en el tiempo
del reconocimiento xelos Taxdos se trataba de Compo
sicion con el Oidor, para suspender la apertura
que se hizo de 50, y tantos que se habian comivado
dandose permiso à los demas, y que corrió la voz
se que le habian contribuido à dho oidor porcion de
dinero, exponiendo lo habia exhibido con libran
de Salaberria D.ⁿ Joseph de Echegoyen, y que lo
habia recibido D.ⁿ Juan Sanchez de Rolzan = Fue
xelos efectos comivados habia visto llevar por un
Negro, y ~~una Petaca~~ un hijo del Oidor, ^{una Petaca co} baxos ge
neros xela R.^l Contaduria que entrò en su
Casa = Fue habia oido decir al Cabo de Escuadra
de Guardia en dha Contaduria haver vacado
dos petacas mas con dhos efectos p.^o cuenta (se
gun habia oido decir) xela 6.^a p.^a el Juez, y
xel Denunciador, sin tener presente las per
nas fidedignas de quien lo oyò.

Fol. 95.

Y Carballo dixo, que por hallarse de
guaxa en la Puerta del Mar el dia del Comiv
ve le habia dado un p.^o el Presidente para su
auxilio, y habia visto que el Oidor llegó al talle





a las 8. se la mañana con el ^{no} ^{re} ^{de} ^{th.} ^{de} ^{Figueras}
 mayor, y nada se había actuado hasta las 11: que se
 mantuvo el Oidor dentro pareándose con otros, y
 hablando vigorosamente; que en este intermedio ha-
 bía ido el ^{de} ^{Figueras} a casa de Salaberria, se donde
 vino a poco rato, y despues Salaberria, con quien
 se apartó el Oidor tras una fila grande de faxdos
 se había hablado algún rato, sin que oyere
 cosa alguna; y que habiendo salido Salaberria, fue
 el Oidor vivieno al fallen, y se mantuvo hasta q.
 bolvio Salaberria, y deendole bien se fue al ma-
 mo lugar donde antes había hablado, y a poco rato
 se fue Salaberria, y puestas como a las once del
 dia) ^{de} ^{Figueras} abrió faxdos con avivencia de los
 Oficiales que bajaron a la segunda berria de Salabe-
 rria, cuyo numero dudaba, pero no que habían vi-
 do poco, y que estando abriendo bio que el Oidor
 cogió una liza se cunta se usada, y un papel se me-
 dia, y dijo a un hijo ^{de} ^{Antonio} = toma lleva a
 casa para las ^{de} ^{Vina} = a lo que dijo el ^{de} ^{deponer}
 = bueno ama are cuenta = y se recomiendo un ^{de} ^{vaige}
 o soldado, cuyo nombre no tenia presente = si no
 había visto el papel se medias, que había dado a
 Oho un hijo = a que respondí = haverlo visto = y que
 habiendo puesto cuidado arbitrío no ponerse en el
^{de} ^{deponer} el contenido ^{de} ^{deponer} faxdos, y todo lo
^{de} ^{deponer} ^{de} ^{deponer} se había entregado a otros oficiales
 P: que acabado como a las 7: y media se retiró
 el oficial hasta el dia siguiente en el que natabio
 si no estar se guardaria; pero en un tarde oyo pu-
 blica, y generalmente se iban a aparejar los
 faxdos por composicion con el Oidor, y por cuyo

motivo los habian abierto para su reconoci-
miento comprobandolo con haberle dicho su Barbero
Atispuu tenia dinero por que le habia dado su
labexxia porcion de pesos que habia en su Casa
lo que oyò a la muger de Atispuu que le amada
que tambien le habian dado al Oidor sin q. sup
con la cantidad; y que el dinero que recia q. Atis-
puu le habia dado no era el de la actuacion,
es por su trabajo le habian dado en la Contad-
ria generos, por mandato del Oidor, los q. habian
visto en la Casa de Atispuu, y se lo habia dicho
su muger.

Fol. 98.6.

En D. del mismo declarò D. Joseph de C-
goyen habia oido con vulgaridad, sin tener pre-
sente a quien, dha comparicion, y en quanto
a la cita expuso haberle hablado Salabexxia
de si queria suplicarle algun dinero para su
timor abios a riesgo de mal, o interres de tier-
ra y negandovelo ofreció p. amistad le suplicia
lo que pudiese sin mas cargo que el de la buela
en cuya virtud le dió iria librando lo q. se le
ofreciera, como de facto habian ocurrido di-
tintas personas con libranças de Salabexxia
y dho. fueron Juan Bar^{ta}. Maza, D. Juan Sa-
chez Roldan, y D. Alberto de Saabera, y q.
a ninguno habia preguntado el fin para que
fuese el dinero, sin que pudiese dar mas xara
sobre el asunto.

De Cuyas diligencias se dió vista al
Abogado Fiscal que pidió declarase D. Rogue
Caxillo sobre el particular de el Comero, y

Fol. 100.





xela muger certizpuxi vino generalmente
 dexen se dinero, no habia dicho haverlo eido
 que a donse deia que a lexer se habia dado
 dilo que un conuenio era cierto a concepcion de
 a notificado a Diego Rojas ebaue la cita,

fol. 103

ficasen si el escrivano se notaron.
 enter que tena pedidos se hucien, y se certi-
 ficasen, y se ebaue en los coteras, y reconueni-
 las dixeran dadas si el alabernia a favor se
 cita que hacia carballe, y que ebaue en conuenio
 En cuya vista pidio el fiscal se ebaue la
 Texerax las dexerax.

300. a un hijo vuy, y 500. al escrivano un es-
 bram dado 300 - pe. si la conpicion al vuy dex-
 le habia brito mas, y solo se oia aia se ha-
 dex, y que se no exciento bolvexia, pero que no
 abivaban esta conpuxta la diligencia con dho ofe-
 calera en un vaber quem, el que bolvexo, dho le-
 ente, y abivaron buscabam a Valabernia en la ex-
 ro que podia intentar se dixerax al dho
 tro en las conpuxtas, y que tratamos sobre el reu-
 por que se un invante a otro baxiaba dho Munic-
 le concediese un embargo, lo que no pudo conueguir,
 en la apertura, y reconuenimiento xelo farax, y se
 para la conpicion, y que no se le perjuicase
 raciones, y practicado barias diligencias con el dho
 tante sobre el, y le dilo haver hecho dex, o tres de la
 los autor el conuio habiido Valabernia a conu-
 y dixo que hallamare enfermo al 30, o 40 dia de
 conpicion se Valabernia, lo que se mando aser,

fol. 101

en todo el lugar, y que el motivo de haver en-
trado que Airpuru tenia dinero, era p.^o haver
virtu en dos talegitos, que al parecer tenian de
200. à 300 pe. cada uno sobre una mesa en un
Cava, con cuya novedad procurò indagar el mo-
y oyò à un mugex = haverle tocado se los dios.
descaminò que se havia hecho p.^o el Oidor Ex.^o

Y hecho saber à Echegoyen, dixo no tener
presente ni dhas libranzas havia visto nomi-
natin à Sanchez, y si las havia recogido Vala-
ria al ajuste de Cuentas, que le havia hecho
un Vale de todo, ò si habian quedado entre su
papeles, que se hallaban confundidos p.^o haver
mudado de Cava, y no podia buscarlos p.^o ha-
llarse enfermo.

~~El Oidor Ex.^o Echegoyen~~ Hecho el correo, y
reconocimiento, y certificado el Ex.^o de
governos, dixo: que el dia 8. de Junio se havia re-
gistrado p.^o el ~~Ex.^o~~ en las Siagatas 123. faxi-
pertenecientes à Valabexia, y 13. de papel à en-
tregar à este, que ambas partidas componian 2
piezas que se havian otorgado en virtud de pol-
cia de los oficiales R.^o

Y notificado al Cabo de Esquadra evacua-
la cita de Olaguez, dixo ver cierta, pero que los
que havian hecho con las Petacas de Xopa
havian sido 4. y en uno se havia hallado p.^o
vente en un Sargento.

fol. 110. En vista de todo, y haciendole los cargo
de nuevo con el del Cohecho, y composicion de
xida, pidió el Abogado Fiscal se despachase
mandamiento de prision, y embargo contra



10115

En el número dia se mandó, que para
mejor proveer, pasase el escrito manual de
oficiales R.º le manifestase en el libro manual de
su cargo, y pudiese testimoniarse la Partida del
Comiso executado por Leroy, y su distribución,
y los instrumentos justificativos de ella = Comis
ta, que en 7 de Julio de 1712. se habiam hecho
cargo los oficiales - R.º de 15 de 936. p.º 7.º de
a 8.º el P.º, que segun ajustamiento havia
importado el Comiso, se que tocamos a.º M.

no a las devedores =
En el número dia se mandó, que para
mejor proveer, pasase el escrito manual de
oficiales R.º le manifestase en el libro manual de
su cargo, y pudiese testimoniarse la Partida del
Comiso executado por Leroy, y su distribución,
y los instrumentos justificativos de ella = Comis
ta, que en 7 de Julio de 1712. se habiam hecho
cargo los oficiales - R.º de 15 de 936. p.º 7.º de
a 8.º el P.º, que segun ajustamiento havia
importado el Comiso, se que tocamos a.º M.

la Lerona y bienes de dho Oidor, y su cur.
embargo del Ministerio, teniendos presente, que
S. M. se habia dado por mal servido, y multi-
tando en 500. p.º a d. Juan de Lara por el alla
ramiento que hizo para que se entregasen a
d. Juan Joseph Robina los bienes que habia a
mercedados con generos de licito Comercio, con lo
demar que comitaba el R.º Despacho expedido en
15. de Abril de 1738. = el por un orzosi le hizo tam-
bien cargo, se que meziante la presuncion be-
hemente que resultaba, no practicasse dho Oidor
alguna de algunas de reconocimiento, y fondeo
del Marro la Curia, que era la otra Embarr.
cajon que estaba en el sientto con el Banco la
Posita =

#10593. p^o. 5. x. y h. del D^{no} de Almojari
fazgo: 199. p^o. 1 y h. x. Armas; y 637. p^o.
y 4. x. de Alcala; cuyas partidas rebatidas
habian quedado para la distribucion
de partes 130506. p^o. y 4. x. quedando por
comprobantes de d^{ha} partida la Certificaci^o
del Escrivano de Registros, y el ajustamien
to de los oficiales P.^o

Y por estar diminuto d^{ho} testimonio, por
no comprehender el de los Instrumentos, y
Cartas de Pago de Juez, Denunciador de
bolno à mandar se vacare, y practicada
la diligencia, consta haver importado los p^o
tenecientes à v. c. M. 20430. pesos, y 3. x.
y las costas procesales, y costas de desembu
cos, y reparacion de las piezas, 252. p^o. y 5.
que rebatidos de los 150. y tantos, quedaba
130213. p^o. y 7. x. 20209. p^o. à los Jueces
por su sexta parte; y 30681. pesos, y 5. x.
al Oidor Perez, por la de denunciador se
creto, quedando de residuo para v. M. 736
pesos, y 2. x.

En cuya virtud, y para escusar nul
dades, por no haverse vustanciado el Pro
ceso con el Alcalde Ordinario conforme
à la ley, se mandò se le hiciere saber com
pareciere à aquella Capitania para que con
su asistencia se ratificaren los testigos, y
demas diligencias = Ratificados los testigos
en cuyo acto preguntado Olaguez dijo este, n
sabia donde fue la Petaca refecha, y Luis
Gonzalez, que Dⁿ Antonio Perez hizo del O
dor, y un Negro esclavo cuyo que la carga
ba, habian vacado las petacas de la

Contaduría: Hecho el Censo de los Ecs. ve man-
do dar vista de todo al Abogado Fiscal.

24. Feb. 124.

Quien dijo: que medianamente tenía pedido
dho mandamiento de provision, se ha tratado
unicamente sobre lo que producia dha Carta,
y diligencias, diámenos puntos para que se
he cada uno ve prohibiéndose, y ven, p. el fin
de que ve nota xela vaca de las Letras de las
Contaduría por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

de Demarcador, cuya Cartada debiera
restituir el Oidor con los oficiales P.º Estans
de prebendo por la ley 2.ª tit. 17. lib. 8. de la
Recop. no se admitieren Demarcaciones antes de
las visitas xelas Embarcaciones = 3.º las
Cartas ratificadas a Chipurru, y temiendo
de Alguacil mayor del dñero del Convento,
habiendo resultado fees, y condenados a
en las Cartas procederes, los que debiamos
trinar dha Cartada, y en un efecto el Oidor
por no haverlo contra dho = 4.º que medi-
ante el cohecho que hama porcedido para
las demarcaciones del Oidor fees, y no
haver hecho diligencia alguna para reco-
nocer los 110, o 50. farcos, debiamos poner
en Carta, no solo los 30-f. que havia pendi-
do, vi no tambien los 500. xel de cribano,
y 300. que tomó el hijo de aquel. = del últi-

mo la Carta del Rexey, sobre q. le pare-
cia, que para informarle debia el Rexey
dente incluire copia de estas Cartas con un
determinacion, y lo demas q. tubiese por
conveniente para la debia instrucion se
dho Rexey; sobre que se prohibyó auto en
24. del mismo mes de Enero, dñamos: que



24. Feb. 129.

sin embargo de lo expuesto por el Fiscal, y en
atención à las Leyes que hablan sobre la
reversión de Causas Criminales de Minerva
à V. M. y este Consejo, se vio y oyese por en
tonces en la provecucion de esta Causa, man
damientos de prisión de. Y diere cuenta con
testimonio à la letra de los autos al Sixcey,
que tomase la providencia que tubiese por m
conveniente al R. Servicio, ya fuese à fin de
proseguir la Causa, ò dar cuenta à V. M. he
ciéndose para todo el correspondiente Inform

fol. 131.

En cuya consecuencia se puso à continua
on testimonio del parecer, y autos, en que
consta que à los oficiales R. de Portovelo, y
reynador se les havia mandado devolviesen
la tercera parte que haviam entregado al De
nunciador

fol. 137.

Y por Auto de dho. Presidente, y Alcalde
ordinario, ratificò D. Roque Carrillo la declara
cion que tenia hecha en estos autos; En cuyo es
tado, y en 29 de oct. de 744. se probeyò auto de
oficio por el Presidente Alcedo, diciendo: que
en atención à que el dia 12. de Julio del año
anterior le havia entregado Martinez
tres Cuadernillos originales, y otros tantos te
timonios de los Autos del Comiso de Salab
ria con otras cosas, despues de lo qual habi
acahecido el fallecimiento de dho. Echeppien, y en
su Inventario se habian encontrado las
libranças originales de Salaberria, y ot
ros Cartas, mandò sacar testimonio de
todo para dar nueva cuenta à V. M. El
se puso de las tres libranças que se halla
ban con fecha en Panama à 4. de Junio



En cuya virtud dio este Comision en 20.
 de Septiembre de 18. a 9.º en la ciudad de
 Mexico, y fícales de corte de aquella R.
 Audiencia, para que tomando se fícesen las
 noticias correspondientes emanadas de las
 oficinas de los autos, distribuidos sus asuntos
 en dos partes, de una sobre la calificación, y por
 union del que havia sido denunciado, forma
 la, y circunstancias del Comiso, y la otra
 sobre el hecho de venta camitad, con que se
 havia comprendido a don Pedro Lopez, y que in
 en lo necesario se echa alguna nueva justificación
 la practicare, de oficio, y secretamente, y en

procediere contra el conforme a las leyes, y
 modo de tener no habia procedido como debio
 rarse a fama, y recibiese otros autos, y reco-
 ordado a don Pedro nombra persona que pa-
 en un Comision, y aprobando v. m. el Comiso se
 sobre la falta de delegada, y en caso de tener
 respecto al uno al Comiso de Valabexia, y el otro
 todo se son expedientes que le entrego un antecesor
 fe, diciendole que don Alvaro le habia participado el es-
 P.ª cedula con fecha 18. de Agosto de 16. al R.º de 17.
 cedo con informe que incluye un verbo v. m. expedien-
 Dado con efecto quenta a v. m. por don Al.

se trata.
 el mismo, en que no resulta cosa alguna sobre lo q.
 re, da otra de 15. de Noviembre de 738. escrita p.
 Agote de 737. escrita por Lopez a D.ª Mariana de Agui-
 y de las cartas la una con fecha en fama de 26. de
 a don Sanchez Roban, y la otra a Juan P.º de Mar-
 con se cada una se ha de entregar las dos primeras
 de 500, y otra de 500, con sus notas puestas a continuan-
 de 1742. firmadas de Valabexia, una de 500 -pe, otra

de 1742

admitir Contradicciones, ni recursos de Perex, ni
no mandax v. m. fuere oido hasta el tiempo de
seguirse su Causa conforme à dho cuyo caso
llegaria quando el Muñoz despachase al Virrey te
testimonio de las diligencias que practicase.

fol. 5.

En cuya consecuencia mandò este en 8. de No
viembre se llevasen todos los autos originales à
manos para su inspeccion, y reconocimient
los que se entregaron en tres Ramos, con un
duplicado de la consulta hecha al Virrey p.^o M
tinez. Y se exhibiò p.^o Muñoz pidiendo à Al
cedo los Documentos que se hallasen en su po
der, y noticias conducentes al asunto; lo que

fol. 6.

fol. 8.

executò este con un Informe dilatado de to
lo referido, y otras cosas de que se haria men
cion.

En cuya virtud mandò el Muñoz en 12. de
Noviembre, que en atencion à lo que expresa
ba Alcedo del padeno de las libranzas
y cuenta de Salaverria, que tenia Vixiola
compareciere este con dhos instrumentos à de
clarar en lo que fuese preguntado, y dijo: ten
las tres libranzas con fechas todas en Panam
de 4. de Junio de 42. firmadas de Salaverria
una de 300 p.^o, otra de 500, y otra de 300. co
sus membrates puestos à continuacion de ha
ber entregado las 2. primeras Cantidades à
Dn Juan Sanchez Rolan, y la otra à Jua
Pap. Maza, y concordadas con las testimoni
das que queran referidas, se hallan acorde
y que tambien tenia, y manifestò una cue
ta firmada de Salaverria de 10 de Mayo de l
Deve, y stade haver de Dn Norberto Aligu
lena.

f. 23.

Puestos estos instrumentos en autos, y



preguntado Vuxiola el motivo de estar en su poder³⁰ 31
dixó: que estando exhibiendo para Cartagena al
R.^{do} Obispo D.ⁿ Bernardo de Arbiza, y à D.ⁿ Dext.^{do}
Echeveriz en arunto de los motivos que discursiva te-
nien el Oidor Perez para ser su de afecto, y dicho
le D.ⁿ Frisoro Albean emistian originales dhas di-
branzas en cierto ruego, se las habia llevado, y q.
la cuenta la habia adquirido con motivo de que que-
riendo cotexar la firma de Salavexia, y hallar
pore en aquella Ciudad un Amanuense cuyo le
preguntò si tenia algun instrumento, le habia
llevado la citada Cuenta, y preguntado Vuxiola p.
que fin havian sido libradas dhas Cantidades di-
xo: que Echeveriz le comunicò, que los 3 D.^{os} habi-
an sido para el Oidor Perez, y las otras do-
sibranzas, una (que no tenia presente qual can-
tidad) para un hijo de este, que habia dado la
denuncia, p.^{te} havexido de Cartagena en la mis-
ma ocasion que Salavexia, y la otra no se acor-
daba si habia sido para los demas Ministros,
y que tambien sabia, p.^{te} havexo oido à dho Ama-
nuese, Silverio de Luñiga, que en el acto del
Comiso se habian hurtado dos faxdos de los que
se iban à reconoxer, sin hacer memoria de
que persona, y que oyò à su hermano D.ⁿ
Thomàs de Vuxiola, que D.ⁿ Manuel Moxeno
le habia dicho que estando en Cartagena, ha-
bia sabido se estaba en esta averiguacion, y
quedaban los autos en poder de D.ⁿ Luis de Lu-
zurriaga como fiscal; y que aùn que allí se
creia, que solo los 3 D.^{os} de 800. pes.^{os} eran los expendi-
dos p.^{te} el dividulo de los faxdos bicados, habia



vido mayor la contribucion, pues le constaba que
se otros intercedor se habian dado al Oidor Perez
40 pesos por mano de su Cuñado D.ⁿ Navier
Hernandez.

Y hecho comparecer a D.ⁿ Juan Sanchez
a quien expresan las Notas de las dos primexas
libranzas haverse entregado sus respectivas canti-
dades, nego un percibo, y que valabexia las hu-
biese dado a su favor por no haver tenido con el
mas dependencia que la de unos doblones que le
habia vendido por mano de un Corredor nom-
brado Bolero.

Llamado el Amanuense referido con-
tò la cita de Uxiola, previniendo que los factos
descaminados no havian sido de los pertene-
cientes a Valaverria, ni no introducidos en el
taller dentro de su registro, p.^a cuya justifi-
cacion se le entregaron los de su pertenencia
y quias.

Llamado asi mismo Juan ^{ta} Baylaza,
nego haver visto la libranza que se le puo
breverte, ni haver recibido su Cantidad, aùn
que hacia memoria haver ido en una ocasion
a recibir, a entregar unos pesos en Casa de Eche-
goyen, sin acordarse de quien.

Iguualmente compareció D.ⁿ Vidoro de Al-
bear, y dijo ver cierta la cita, y ver las mis-
mas las libranzas que mantubo en su poder
algunos años con el fin de valerse de ellas y pie
que se procurase manchar su ^{Libro} con
los autos requeridos con su dictamen ^{en} contra Pe-
rez; pues tubo el antecedente a q. est





bofexaba tomara benganar selon que habran
 interbendo en dha actuacion, y puvo un mes
 dia firmar en prueba de ver las libranzas
 las numerar que habrian corria en dho Auto,
 y paraban en poder de Cheopgen, xcuja cana
 valieron para sus manos, asegurando exam las
 numeras por el conocimiento que tenia xela fir-
 ma de Valaverria, y ver ere el que dio motibo
 a dha actuacion, y hallare las notas referi-
 das de detra de dho fongora e firmamensos
 de Cheopgen, xcuja letra conoca por haverle
 tenido en su estudio escribiendo, y ver las mis-
 mas libranzas que bio en el escritorio de che-
 opgen como abogado de los menores de este, ana-
 diendo, que como futor xela causa contra se-
 xer, habia exam inidemas xestas las men-
 cionadas libranzas, xefixiendo uno estas re-
 la causa mortuoria para entregarse las in-
 Juan e Inares xela dharma intimo amigo de

Cheopgen.
 Comparacio igualmente de Thomas de Ur-

xola, y dijo ver xenta la cita de un hermano
 no, y que dio deix en el tiempo del conuio
 se le habrian gratificado a tener 40-pi. pi.
 cuya aberiguacion se impuieron Auto por el
 freamente Martmen, en preuando que lo que
 reiso Moreno fue con la ocasion de pretenda en
 la muger del Oiar tener le diere cuenta de
 los 20-pi. vacados en efectos, en la ocasion
 de dho conuio, xela contaduria por un cu-
 enta, y en parte xela tercera parte de dha
 xerencia secreta, lo que hara libaao p.
 un adelantamiento a dama dho Moreno

Fol. 44r.

de la
 de la
 de la

y que no dió, que en Cartagena se entubiere
en la creencia de la cita, ni en Panamá, pe-
ro que lo cierto era, que habían visto 80 p.
que los delar de branzas los había contribui-
do Valabexria, y igual cantidad otros inte-
rerados, y que no le había referido More-
no los sujetos que lo habían visto en dha.
Contribución.

Y mandadas cotexar las firmas de
las de branzas, y cuenta con el nombre de
Valabexria, y que el Amanuense de Eche-
pyen reconociese dhas Notas, y el de Sal-
abexria la letra de la cuenta, dando noti-
cia de todo lo correspondiente à la aberi-
guacion de este negocio, por constar la au-
sencia del amanuense de Echepyen: se
hizo el cotexo mencionado con el de las Notas
y vista la Cuenta el de Salabexria, dió:

fol. 47.

que la letra de que estaba escrita la reco-
noció propia de Paulo Pasqual Sama auven-
te, y no podía dar noticia de las partidas,
y dependencias p.^{ta} quanto Valabexria vela
había remitido desde Guayaquil à aquella
Ciudad para que la embiase por duplicado
à los Albaceas de Miquilena à Cartage-
na.

En cuyo estado, y constando la ausen-
cia de D.^o Manuel Moreno, y no haver en-
contrado razon alguna del Mulato de D.^o
Juan Sanchez, y el Negro contenidos en las
referidas libranzas, se puso testimonio de
Informe del Presidente Maximiliano al





328
 Interj en virtud de la Carta que entre le exi-
 bio en que refiere lo acabado hasta entonces
 y en cuyo estado quedó lo actuado. P. dho or-
 den Muñoz.
 Todo lo que se acomulo en 11 de febrero
 a los autos de Loguiva en virtud de la Comi-
 sion dada a Morillo, y mandó este se libe-
 ran a dicho efecto la prision de D. Juan Vandi-
 erolaun, D. Joseph Julian Puz, y D. Ju-
 an Alacias, y embargo se sus bienes, y se
 tomase Confesion a Puz sobre los 55. far-
 das se encere, y dho lo acabado hasta la aper-
 tura de los que reconocieron de fraudes, encen-
 tando ven estas de los que se ve hite-
 ron con los oficiales, y los demas de papel,
 y que el Oidor continuo sus diligencias a que
 se xernita por no tener las presentes, medi-
 ante el tpo que habia medido, y volo se
 acordaba no haver intervenido el fiscal
 de V. M. cuyo oficio egencia el Oidor, sin ac-
 bentin este defecto, y que no se hallaba instrum-
 to ni debiam intervenir a la apertura dho
 Oficiales como lueces, por ver nuevo en un
 empleo, y carecer si entonces se la noti-
 cia de sus facultades, si lo que no podia atri-
 buirlele culpa, mayormente no habiendole
 abertido cosa alguna en contra su Comu-
 nidad, que como Ministro antiguo podia
 parnero, y que se haver estado
 en otra inteligencia, para havienda por
 mudo perjuvica a la R. Hacienda, ni
 divi mulado cosa alguna, siendo inter-
 to se le huviera gratificado, ni huviera
 temido alianza con lerez, ni se huviese
 dado a Ministro alguno dhas gratifica-
 ciones

fol. 102.

fol. 96.

fol. 88.

fol. 74.

en el tiempo del Comiso, y aun que despues
se dió publicamente haver contribuido à
Perex con algunar por las gracias dispensa-
dar à los intercedor no lo creyò por faltax
anteriores que se lo perjuviesen.

Fol. 107.

D. Juan Macias confesò que quando
acaheciò el Comiso se hallaba sin noticia
del fraude, y denuncia, por que aun q. por
la Contaduria se despacharon las Guias,
fue con arreglo al registro manifestado, po-
niendo à vu margenes las marcas que
benian en los fardos como se practicaba de
tiempo inmemorial de tal modo, que sin mas
requirito se trasladaban de la Casa del carga-
dor al taller, y de este al Barco, donde ha-
bia un Ministro que para percibir los
costes con las Guias, y si encontraba
diferencia tiene obligacion de dar cuenta
para evitar el fraude, y no habiendola ve-
guian los fardos al Navio donde havia otro
Guarda que interbenia con la misma forma-
lidad para vu recibo, y que hasta no estar
cargada la embarcacion no paraban los
oficiales à la visita, ni usaban de otra pre-
caucion si no precedia denuncia por haver
Cedula R. que expresamente prebenia se
observase esto, y que no se procediese à abrir
fardo marcado sin interbenir denunciador
que señalase las piezas del fraude, lo que in-
ducio à Perex para dha causa, quien hizo po-
ner en tierra los fardos, y reconocidos
no convenir las marcas con las dhas Guias
parò dho Oydor à vu apertura resultando





fol. 115.

de ella la certidumbre de la denuncia de la m^{ta}
 produccion de generos illicitos que se habian
 inventariados, quedandose en la contaduria
 para seguir la causa como si se hizo sin tener
 los oficiales de esta accion que la se habere
 hallado al inventario, y reconocimiento de
 los efectos para concurrir como veces a la de-
 claracion del comercio, venta, y remate de
 los generos caidos en pena, que era hasta dem-
 se alcanzaba la jurisdiccion y elor oficiales,
 tocamos positivamente las demas diligen-
 cias, y procedimientos al diez Ordonamien-
 to que se le havia dado la denuncia, por lo que
 no comprehendia el fundam. para constituir
 le culpado = y reconocidos con lo que resultaba
 de otros se xarifico en lo dicho, y que no ha-
 bia habido fraude alguno, o a lo menos no exa-
 rabase xel.

y elabó alguno cuilato, y que aung. exa-
 ciento le xario de Comercio en Rego llama-
 do Uvanillo que hacia vida en exilado se le
 havia huido hacia ocho años, quando eru-
 biese en vltimos en el tiempo del comercio,
 y se ninguno modo podia contactar al car-
 go que se le hacia por no haver interbeni-
 do en el delito xelos 3@ 500. pe., y que no
 solo, no tenia noticia de que este impo-
 fue destinado para el dicho de pena, vi-
 no que al contrario sego a comprehender
 en aquel entonces por personas fixas, y
 mas, que no xefexia, y haver fallecido = g.
 hamenno ofrecio a pena mas celo @ - pe. 3

por d^{ha} composicion los de precio enteramente, y
que para las Notas se habian valido de su nombre
incluyendo Escritos que no tenia, sin que fuese bas-
tante prueba lo de vuelta por Echegoyen, de cuyo
honroso proceder d^{ha}curria lo havia hecho con la
buena fee del Informe de su Casa, o sugeto q^u
voluntariamente huviera puesto las Notas, p.
no concurrir personalmente en el percibo, u en-
trega del dinero que valia de su Casa, y que si es-
taban puestas por su amanuense, havia sido
inducido para ponerlas, de los Prubinas, a quienes
avirtia tambien para escribir, mediante la
enemistad que ambos Texmanos tenian en
aquel entonces con Lerer, y la amistad de este
con el Declarante.

Fol. 142. Quien respondió a la acusacion fiscal pidiem-
do absolucion de todos los cargos; y dado trasla-
do al Abogado Fiscal, repitió su acusacion con-
tra los Oficiales R.^o por defecto en el cumplimi-
ento de su obligacion, alegando estos igualmente
para su descargo lo que tubieron por conveni-
ente, cuyos autos ^{se} recibieron a prueba, segun

Fol. 167. resulta de un Circuito de Poldan en que pre-
sentó el Interrogatorio para la Justificacion
que hizo de haver cumplido con el mayor celo
en sus Minutarios, sin que huviese interbe-
nido, ni mezclado en introducciones ilici-
tas, y que nunca havia tenido elulato algu-
no, y se auventó el Escravo Juanillo por el año

Fol. 205. de 742. pidiendo Macias, y Ruiz en 6. de Mar-
zo de 750. los Documentos de sus meritos, y
empleos, los que se mandaron recoger de los
autos originales, y devolvelos = Que es lo que





resulta en la Liza. En quanto a la forma
 uada se leze en la causa del Comu. de los
 faxes de Valaberria.
 qualmente consta que en 12. de octubre de
 año de 16. por el auto el mismo Comu.
 en virtud de su Comu. en que se par-
 ra venir en conocimiento del Denunciador del
 mencionado Comu. y formalizase con
 actuación informase sobre dho. denuncia
 los oficiales de su Comu. que dieron su informe
 expresando todo lo acahecho segun requi-
 ta las diligencias practicadas. El mismo
 Comu. y lo que despues acahecho has-
 ta que declararon por de comu. dho. 55.
 faxes, y el embolaxe, y que no tenian no-
 ticia alguna de las circunstancias del de-
 nunciador, por que habiendo sido secreto, se
 entregó la parte que le tocaba a lezer, para
 que la entregase a aquel

fol. 11.

En cuya virtud pidió el Comisionado
 igual informe al Contador de Reueltas, el q.
 le dio, diciendo: que mediante un decreto el
 denunciador no habia su calia, y que
 en quanto a la formalizac. se ha actu-
 con reconocia no habia sido con las circun-
 tancias de los de aquellos Reynos, que pre-
 venia. hubiesen se actuaron en semejantes casos
 como si fueran acumulados los oficiales de su Comu.
 haber interbenido esta como tales, ni la
 parte del fisco, para cuya concurrencia debio
 lezer dar aviso al Jefe de la causa que nom-
 brase persona que expresase dho. empleo, me-
 diante no poseo cumplir con el fiscal de lezer.
 como tambien reconocer, y aburre no solo

fol. 16.

ca. 7.

resulta en la Liza. En quanto a la forma
 uada se leze en la causa del Comu. de los
 faxes de Valaberria.
 qualmente consta que en 12. de octubre de
 año de 16. por el auto el mismo Comu.
 en virtud de su Comu. en que se par-
 ra venir en conocimiento del Denunciador del
 mencionado Comu. y formalizase con
 actuación informase sobre dho. denuncia
 los oficiales de su Comu. que dieron su informe
 expresando todo lo acahecho segun requi-
 ta las diligencias practicadas. El mismo
 Comu. y lo que despues acahecho has-
 ta que declararon por de comu. dho. 55.
 faxes, y el embolaxe, y que no tenian no-
 ticia alguna de las circunstancias del de-
 nunciador, por que habiendo sido secreto, se
 entregó la parte que le tocaba a lezer, para
 que la entregase a aquel

los 236. ^{Por} fardos que se declararon libres, si no tam-
bien los 20. que dijo Salaverria estaban en su casa,
con los que parecia se completo el numero de los 236.
de las Guías, haciendo presente la R.ª orden de 737.
de que queda hecha mencion.

fol. 15.

Con cuyo informe, y puesto testimonio, o Cer-
tificacion por el Escribano Astaas, en que dijo se
hallaba en los autos, que al mismo tiempo se esta-
ban vigiando, una cuenta firmada de Salaverria,
de las que havia tenido con Michilena, con dos
partidas, la una de que este debia pagar 10794. pe.
por el desembolso que havia hecho aquel de 50. p.
que havia costado la negociacion, y libertas de

39. fardos, que havian sido embargados, y pu-
estos en Contaduria, en los que era intercedido
Michilena, cuya partida se hallaba con una

Nota al margen, que dice = año de 712. Junio 4.
de dho año; y la otra de 30 de Octubre que decia
abonarle Salaverria a Michilena 254. pe. y 2.
re. que se le havian cargado de mas a este, por
no haverse contribuido mas de 40300. p. a
causa de haverle hecho gracia de 700. los Señores,

fol. 13. 6.º

ya mandó en 21. de ^{Nov. 22} ~~Nov. 22~~ de dho año, que res-
pecto se hacia dificilissima la prueba, y abe-
riguacion del Denunciador secreto aun que se
intentase recibir la mas plena Sumaria, se

* aqui ermenel
ter ante todas co-
sas tener p. el
caso testimonio para
remitirle al Virrey, acom-
pañado con el que se vacaria el otro con el infor-
me correspondiente, y consta haverse vacado
tres testimonios fol. 16.
Desea cargo de los Herederos
Oidor Texe Z.
para el se valen de la Certificacion q. a

suspendiere el curso de este Expediente, y sa-
lido el caso testimonio para remitirle al Virrey, acom-
pañado con el que se vacaria el otro con el infor-
me correspondiente, y consta haverse vacado
tres testimonios fol. 16.

Descargo de los Herederos
Oidor Texe Z.



En los Ynstrum. ulti-
mam. presentados
fol. 19.

para el se valen de la Certificacion q. a



instancia xela Junta de dexer dho en la de Mayo
 de 751. el dho no xela R.ª Casa de Lamana, sobre
 la observancia de nuntas xelas embarcaciones, en
 que certifica como despues se ha ver coneguido las
 partes las dizenias del superior gremio, y pu-
 esto el pase en sus memoriales por los oficiales
 R.ª para el embarque de las efectos que se han de
 trasportar en las embarcaciones que valen
 a navegar de aquel Puerto para el del Seno
 y otras partes otorgadas las partidas de ellos,
 se ponen en el taller en donde se reconocen p.ª
 los Ministros destinados para ello, y fecho se
 embarcan, y al tiempo xela visita que para en
 dho taller se reconocen los baulles, y botacas, y
 demas trastos del Maestre, y farrageros que
 se han puesto en Puerto bajo xelas dizenias,
 y paves dho, y parada la visita se valida pues
 ta nota por el Comador de Nuntas en dho registro
 se da noticia al Revisor, y Capitan Gen.ª de un
 conclusion, y se entrega el testimonio del Revis-
 tro al Maestre, cerrado para que se haga a la
 vela luego al instante.

Este vupuesto componen tambien los herederos
 lo mismo que xeruita xelos autos de Comivo
 que actuó en l.ª sobre los 5. fardos de Utabe-
 xia, por que a mas se estan estimados p.ª el
 Consejo el Comivo, se declare antes p.ª el Jem-
 dente, Comisionado, y oficiales R.ª sin que des-
 de el principio se estimase intempetida la p.ª
 nuncia, ni digere no pudo hacerse antes se pre-
 cesen la visita, y que aun que se encarga a los
 oficiales R.ª no se xeruiden a la R.ª. Stacienda
 con la 3.ª parte de denuncia antes se eguecax-
 lar, no se procedio por el Oidor en este concep-
 to, ni no con noticia secreta que se le comunico

y auxilio del Previdente que le previó, y se no
havere aprehendido y repaxado los fardos no
pudieran havere reconocido despues se embar-
cados con los demas del Navio, y que haviendo
precedido la denuncia secreta, y estáx div. pu-
erto por ley no se publique el nombre del Den-
unciador secreto, y se le avigne dha. tercera
parte no comprehende este Comiso lo div. pues-
to sobre lo que deben observar los oficiales R.^{os}
en las Visitas, p.^o lo que no pudo hacerse dho
cargo al oidor Perez, exponiendo tambien para
ello, que para proceder à hacerle, debió cons-
tar ante todas cosas el Cuerpo del delito que no
hubo, ni pudo justificarse, por no haver quien
diga, que en los fardos embarcados estaban
introducidos efectos ilícitos, y antes vi, que ha-
biendo valido estos de Cartagena con licencia
del Capitan general D.ⁿ Sebastian de Córdova,
y pase de los oficiales, navegaron à Portove-
lo donde aun que se encontró partida exce-
dente à la del Registro, reconocieron los far-
dos vin macula, y viguieron su destino à aque-
lla Ciudad, segun consta del testimonio de dili-
gencias practicadas en Portovelo, que queda
referido, y que los Comisarios no se hallaban
fuesen del dho. Salaberría, por estáx algunos
vin macula, y otros con virtintas de las de los
de este; de suerte que no havendose hecho dili-
gencia de recuperar el perjuicio de los Reales
havere, remitiendo Requiritorias para que
se registrasen los fardos embarcados, y pes-
quivare, examinando testigos para
probar el cuerpo del delito, fue solo el

la Prats





morbo ~~causa~~ la causa morbida contra el Or-
 dex Penz, imponer la Pena a este por la vi-
 mulacion que se suponia vin ebidencia lo con-
 el requirite xela cantrida especifica que debio
 liquidarse para hacerse dho campo, fuera
 xequie ningun perjuicio pua requirre a los
 Ri. Hacienda, ni debe arguarse nulidad de
 lo actuado si que no interdictives persona
 que representase al fisco por hallarse pre-
 sentes los oficiales, y el mismo fuer, ni que
 estas como Ministros propios en materia
 de Comiso no firmasen los autos del de va-
 laberria, por ver vin suya que amittieron
 al reconocimiento de los faxes, y de ~~un~~ ha-
 ver habido faxes no lo huieren permiti-
 do ni aun como teurigo, ni despues huieren
 declarado el Comiso, como lo declararon.
 Tambien exponen que la omision de no
 haver hecho la apertura xelos 236. faxes
 dor, no fue por el cohecho de 32. p. que impu-
 tan al Oidor vis devalfetes, ni ha peido o
 justificarse, por a mas xelo incomprens, y
 separable de los dichos xelos teurigo, y di-
 bramar presentadas con faxes, es xepug-
 nante que contra el honor de un Minis-
 tro se de justificando lo que no consta en
 realiaa como revista xelas mismas diligem-
 cias, y diferencia de faxes en la Cuenta de
 Calaverria con Michilena, y vi huieren
 llevadas del intere, quanto mas huieren
 conveguido con la tercera parte de Demun-
 ciador secreto, y conta xel fuer, vi huieren
 declarado de Comiso los 236. faxes embax-
 cados, que los 30. si fuera xequie los tes-
 tigos a mas de deponer xelidas vin xel-
 faxes personas, y por voz comun, que

no hace prueba donde se abentura la Vida,
u el honor, exan amigos, familiares, y va-
lidos del Previdente Martinex confesera-
dor a fin se que se castigare a dho Oidor, y
se hallan recurados por este, como queda re-
ferido, beneficiandose se que D.ⁿ Manuel Agui-
rre al tiempo de su fallecimiento expuso los
hechos que havia divulgado contra varias
personas en la Carta que se puso en auto
firmada se D.ⁿ Joseph Ollo sin el nombre a
quien se dirigia, y remitió a D.ⁿ Rodrigo Al-
varez, para que la hiciera presente en des-
carga de su conciencia, diciendo ver falsa,
y formada en odio se Ollo, y los ministros,
que contenia, se los que es uno Perez, y del tes-

pag. 1.^o 11.

fol. 21.
Instrumento
presentado ul-
timamente

del testimonio dado por Pedro Joseph de Alba, en q.
resulta pidió perdon en dha ultima hora el
citado Aguirre a Perez, se la injuria que le
havia hecho en decir havia dado una Sent.
injusta por no haverle contribuido con 40.
puros, como se qualquiera otra palabra que
hubiere expuesto, motivado del rencor, y odio
que tenia a dho Oidor = Que Alvarez depu-
ro contra este como que havia conocido en
causas Criminales que se le havian re-
quido, y cita; en las quales dho Oidor como
fiscal havia pedido contra el referido
Alvarez, exponiendo tambien otros he-
chos para beneficiar la confesacion de
los testigos; y ultimamente que los here-
deros solo son responsables con aquellos
biener tan volamente con los quales se hi-
cieron locuciones procedentes se le imputa-
do al testador, que los instituyó, y siendo
notoria la pobreza con que falleció. Perez





Este cargo, se expone p. lo los tops de
 la Sumaria de la Frequentissima en q.
 se dice por el seo. 10.º que en la Frequenti-
 sa general que este huro en temonome
 por Comision que se dio a In dorenzo
 Fernz Top. sobre Reo de Comercio con
 Extrangeros, en que resultaron varios

como fiscal.
 go que haña debido pedir el referido Oidor
 180. Reos, no habia llegado el caso del Reinte
 haviendo resultado hasta el numero 180
 go del producto de los bienes de culpados,
 Camata mala con obligacion de un Reinte
 al Comisionado en la Frequentissima
 que se habian anti pado

Cargo Segundo

ciesen otras moderadas gratificaciones.
 mo se practico, y aun vi fuese preciso, se hi-
 ra los denunciadores la legitima parte, co-
 te semejante devorases, deduciendo pa-
 aba gracias esperando vigilase en adelan-
 Comiso de los 56. fardos, por cuya accion le
 zelosas diligencias en la aprehension del
 havian producido a la R.ª Hacienda sus
 paraba, havia reconocido el buen efecto q.
 tamiento, 10.º de Septiembre p.º y certificacion q.
 Urtimas de 15.º en que dice, que por Carta de este de 15.
 de Sebastian de Erlava al mismo Oidor se
 cubio en 3.º de Diciembre de 712. el Rey
 valen para oho de cargo de la Carta q.
 los 30.º y tanto por. Ultimamente se
 to a la R.ª Hacienda, y resultacion de
 demacion de los 40.º por el perjuicio cupua-
 no pudo por estas razones pararse a la con-

Dada virtud de los Autos del Oidor Perez, como Fiscal, no hizo este defensor sobre las costas de las diligencias, y el 8.º se remite à los Autos obrador en su virtud, que no se hallan en los presentes.

Descargo.

da
2.º fol. 275. Consta por Certificacion dada à instancia de la Viuda del Oidor Perez à 8. de Enero de 1751. por D.º Juan Macias de Sandoval, Contador oficial de la R.ª Hacienda de aquellas Casas, en que certificò ser constante hallarse reintegrada la R.ª Hacienda de 10134. p.º que se impendiéron de los gastos de la Perquiria en que entendió dho D.º Lorenzo Bap.ª es. especificando las partidas, y que no fueron solo dhos mil pesos, p.º los quales se reintegraron el Caudal retenido en aquellas Casas, y en virtud de providencia del Pre-vidente, y Oidores de aquella Audiencia en fecha 31. de Mayo de 1745.

Nota.

Este Cargo se halla absuelto el Oidor Perez, y sus herederos en la sentencia del Perquiridor.

Tercer Cargo.

Que habiendose anticipado para la ayuda de Costa à dho Oidor, que se nombró por el Previdente para la visita del Reyno 785. pesos, y no haver tenido efecto dha visita, debe reintegrarse dha Cantidad en las R.ª Casas por los herederos mencionados.



No se contradice el perxibo de
 aha Cantida, ni que de lo se valia el
 Oidor a dha Rivita por causa de la em-
 trada del Atmixonate y nson en el Mar
 del Sur, por donde havia de transmitir
 forrosivamente, y se da por descargo la
 Certificacion que dio dho Oidor a ins-
 tancia de la Vuda de Texer en 8. de Agosto
 de 751. en que informo con reconocimien-
 to de los libros, y papeles de la Conta-
 doria, que por provision del Sr. Texer
 no se entregaron a Texer 715. ps. por
 la ayuda de Costa, que dispone la Ley
 Real de el O. M. de Texer que vale a la N.
 P. de el Reyno, a mas del Salario de ma-
 gistrado, y que ha sido nombrado a fe-
 lado, y que convinguiente la entrega como ve-
 xer fue convinguiente que algun Ministro
 ejecutaba siempre que algun Ministro
 valia a remolante importancia, y que
 no ha sido remolante efecto, se dio provision
 para los oficiales de Texer, para que rein-
 dia por los oficiales de Texer, les vatis-
 tegos, y hecha vaben a Texer, les vatis-
 fizo con la mayor politica, y urbanidad
 que las estrechez en que se hallaba
 (como se constaba) no le daban lugar al
 por por la notoria excoia familia, y
 poco vuelo que gozaba de la R. de Texer
 que tenia v. O. de declarada dease v. O.
 el despacho de la propia de su plaza
 de 38. de Texer, mayor
 del año de 38. de Texer, mayor
 quando tenia distribuida aha ayuda de
 costa en los v. O., y p. de Texer
 necesarias para la v. O. de Texer

Fuero últimos
 de los instrum.
 de 751. en que informo con reconocimien-
 to de los libros, y papeles de la Conta-
 doria, que por provision del Sr. Texer
 no se entregaron a Texer 715. ps. por
 la ayuda de Costa, que dispone la Ley
 Real de el O. M. de Texer que vale a la N.
 P. de el Reyno, a mas del Salario de ma-
 gistrado, y que ha sido nombrado a fe-
 lado, y que convinguiente la entrega como ve-
 xer fue convinguiente que algun Ministro
 ejecutaba siempre que algun Ministro
 valia a remolante importancia, y que
 no ha sido remolante efecto, se dio provision
 para los oficiales de Texer, para que rein-
 dia por los oficiales de Texer, les vatis-
 tegos, y hecha vaben a Texer, les vatis-
 fizo con la mayor politica, y urbanidad
 que las estrechez en que se hallaba
 (como se constaba) no le daban lugar al
 por por la notoria excoia familia, y
 poco vuelo que gozaba de la R. de Texer
 que tenia v. O. de declarada dease v. O.
 el despacho de la propia de su plaza
 de 38. de Texer, mayor
 del año de 38. de Texer, mayor
 quando tenia distribuida aha ayuda de
 costa en los v. O., y p. de Texer
 necesarias para la v. O. de Texer

como mas largamente consta de los Autos formados sobre este Cobro, donde resultaba haver ofrecido el Oidor, que en caso se no benia dho Despacho, vendria las alajas de un muger, e hijas para dho reintegro, sin que jamas manifestase disgusto p. el cobro, ni menor amenazarles por ver de un genio muy amable = D.ⁿ Joseph Julian Ruiz oficial de dhas Casas certifico lo mismo, añadiendo dho R. vez quando se le requirio, tenia hecha representacion a S. M. para que se le embargase de dha paga, mediante haver expendido dha Cantidad en la habilitacion de un viage, por lo que se prometia se espexasen hasta la R.^a revolucion.

En Descargo exponen tambien los herederos, que aun quando se considere deber abonarse dha Cantidad, no pudo ver cargo de Pesquisa, ni acusacion, por la que debiesen ser condenados en las Cortas, quando havian estado llanos a vaticfacion, y en el arbitrio de los oficiales R.^{os} el descuento en el Vuelto de Oidor.

Para Descargo de todo lo imputado al Oidor Perez, y declaracion de su ignocencia, fidelidad, y cumplimiento en sus empleos, se hace presente y puro en autos de Pesquisa la Vuda varias Cartas y Certificaciones, con lo que depusieron los testigos que presentò, resultando por tres Cartas que se hallan a los folios 243. y 245. de la Pieza 2.^a escritas a D.^a Raphaela, no quiso jamas admitir regalo, y que se negò a todo, por la recta Justificac.^{on} y desinteres del Oidor Perez, y exponerse a un devaixe al hacer qualquiera empeño.

Por informe del Cavildo de Tamanca a S. M. sobre la particular Justificacion, y madurez con que procedia el Oidor en el ejercicio de su



bazan
n. fol. 250.



Pueblo de la Mesa, dice lo mismo, y q. no habia

El segundo, que es el tercero, y Cuya el
de la ordenanza que para ello havia.
calder examinador en temorne, comparevan
puro en lo que ve cupuso de las elecciones de
amadiendo otras cosas sobre lo que vele imo
Dho Oidor, vi no que antes bien lo perseguia,
que vele haber oido decir llevarse intere
otro ministro tanto como al oidor deyer, y m
yer, a quienes havia oido decir no temian d
yer, acervimo perseguidor se los vtro ducto
ficador depuieron el primero, que havia sido e
Los testigos que prevengo, y fueron rati

que el Comercio que prevengo, y fueron rati
guir el Comercio licto con otras cosas.
productores, siendo un mayor atencion, estim
deyer, como fiscal, fue contrario a todo lo in
licito Comercio, y hecho presente a D. Juan
Pueblo se hombres ricos, e introductores de
nomo amade: que havian aere llamado aquel
remedador se Dho Pueblo, y el cambio se temo
deyer, y el unico de ferren, lo que certifica el so
muerte, publicando veles havia acabado su la
noral ventimiento del Pueblo de Capina en un
do los buenos procedimientos del oidor deyer, el ge
Vienen otras tres certificaciones, exponen
aquella Ciudad Dho Oidor.

ve que se toda la clase se gentes havia temido en
mo el escribano se Dho cambio, y el general apian
convuelo se aquel recinamo, certifiando lo ma
cambiable de velo, a quanto conujo al dho, y
havia concurrido con todas sus facultades, e m
conflicto del incendio general se aquella Ciudad,
empleo, ve dire, no solo lo referido vi no que en el

pa 2a
fol. 70. y
siguientes

oido jamas tubiere a miertad Perez con intro-
ductor alguno, ni con Pedro Cabreso como ve
le imputa en dhos Caxos, y Sumaria dela Per-
quira, exponiendo lo mismo el licenciado D.
Pedro Antonio Fuñon: de manera que la
Viuda presentò un Pedimento satisfaciendo
por menor à todos los cargos imputados à su
marido en las 16. Causas remitidas p.^a Alce-
do, è incluras en las preguntas del Interroga-
torio, en cuya satisfaccion expresa los tan-
cer como dice, havian parado, remitiendole
à los Autos de sus respectivos autos, y
acompañando algunas copias delas Respuestas
Fiscales de su marido sobre ellos, quando exer-
cia este oficio.

Tambien se vale de varias Cartas escri-
tas à la Viuda en los años de 50. y 51. que se
hallan en los Instrumentos nuevamente pre-
sentados, en que expresan la hombría de bien,
zelo, y cumplimiento de su obligacion del re-
ferido Oidor, y sentimiento del fallecimien-
to de este, con otras cosas q. se omiten.

Y Ultimamente de dos Cartas es-
critas por el Virrey D.^o Sebastian de Ceval-
va; la una se que queda hecha mencion, à
D.^o Juan Perez en 3. de Diciembre de 742, y
la otra à la R.^o Audi.^a de Panamá en 19.
de Febrero de 743. en que dice el Virrey en
esta, le causò bastante nobera ver com-
probada con un testimonio de Autos la que-
ra que le diò Perez de haverle apartado de
el manejo de la fiscalia; por que habiendole
procedido à esta revolucion por pedimento
de D.^o Joseph de Borja, y Villavicencio, Reo
procurado, y de Causas pendientes sobre



En la actuacion xela Perquinon, y hecho el
dize la date



l'no
llegados, y Capella. l'ra
Mientras sobre la date,

cha mencion.
Oidos por los tres cargos x que queda he-
ccion, y demanda contra los herederos del
mo parece reduce el fiscal x don auton un
la declaracion al 8o letrado, y que por lo mas
la sumaria, y en el tiempo en que se recibio
mediante haver muerto antes de acabarse
omte hacen especifica, e individual relacion,
indignizar a un la x de dho cargo, ve
zones en que se fundan los herederos para
Oidos. Pero, de lo que como se todas las demas ra-
Manuel de Uguirre, indignizando al precho
ellos, y declaracion que hizo para morir sin
Pero, como contra xela y nomina xefixia de
a la recusacion de los letrados hecha por el oido
Finalmente componen los chexados, y fu-
rel interino.

mamando se suspendiese el nombramiento
a mayor abundamiento para este cargo, y
xela fiscalia, xstituyendole, y nombrandole
y a demas en arbitrio de Jener todo lo necesario
a dixer de la declaracion hecha por la fue.
otras razones que expresa, dice, le obligaban
zelosas actuaciones fiscales, de modo que con
tando descubierto su animo por librarse de las
de Jener se despreciase la instancia x aquel, es-
peruaria a que conviesera la sentada opinion
El grave delito x introduccion de contrabandos, ve.

embargo de todos los bienes del oidor formò ins-
tancia la Viuda por su dote, alegando hecho
à una hija suya, y efectos de una Capellania
con otras cosas, por lo que hizo el recurso q.
queda referido al Consejo, pidiendo la nuli-
dad de la Sentencia que se diò en ella, por el
Perquiridor, y Aseor, y que estos le rein-
tegrasen las cantidades, que resultaban, y
se mandò librar Real Provision, cometida
al Fiscal de V. M. D. Joseph Peñalver, no so-
lo para la remesa de los autos originales de la
Pesquera, si no tambien para que reconocien-
do el embargo de dhos bienes, su tacion, y
venta procediese el Comisionado à la enacion
de su importe contra el Perquiridor, y Ase-
or, y entregase à los herederos de Perez
380121. rs. de la dote de su Madre, 10. pe.
legados por D. Pedro Joseph de Probes, y el im-
porte de un Negro legado tambien por D. Fran-
co Ortega à D. Carimixa Perez, depositando lo
que votase, y oyendo à los herederos con
citacion del Perquiridor, y Aseor, sobre
10500. pe. señalados para la fundacion de
una Capellania, à que fueron llamados los
hijos del oidor, y sobre otros 500. destinados
para otra en este Reyno, y sustanciados los
autos los remitiese al Consejo à costa del Per-
quiridor, y Aseor, cuya R. Provision (no
obstante lo pedido por estos para que se re-
cogiese à cuyo fin presentaron los autos forma-
dos para el proximo, y costas) se mandò
debar à efecto en 6. de octubre de 1757. imputan
120

Pa. de
seg. en el Cons.
fol. 34. b.

Pa. de
form. en
Vta. fe. fol. 20.





fo 89

Por fo 86. 11.

para en pago de la Dote lo que computase haverse
 entregado a la Viuda sin incluir para este abo-
 no 385. pesos de los garteres de contienno del Oidor
 y los 66. y 3. xé. de Mucas; y aun que se vieren
 se nuevo los autos a instancia del letrado;
 y cesaron de valer a mandar llevar a efecto lo
 determinado; imputamos a otros señores para
 en pago de otras cantidades las que constase ha-
 ver recibido; e importado los bienes vendidos; y
 la Viuda; y no se huvieren reintegrado xélos que
 harna demas en un poses. el deponitaxio. Reque-
 xido el fiscal se v. tate con la expresada fiscal
 provision se pidio por parte de los señores
 que para poseer cumplir con dho. R. Despacho se
 tubiese presente un escrito con lo certificado
 en un ritual; y cumplimiento de lo mandado
 por el Governador de Panama en 8. de febr. de 57.
 y por los señores de Camana, y Goiermo; y
 mayor de Camano; en que digen en esto; que ha-
 viendo reconocido los papeles de la sequera; no
 encontraron las tunciones; y almonedas que
 publicamente se havian celebrado en aquella
 Ciudad por ante el Sr. Joseph Maria; de los
 bienes del Oidor Texer; ni menor de reconocia
 haver quedado algun huacero de ellos por el
 conocimiento otorgado en 4. de abril de 751. a
 que se remittian; y por el teniente Carlos
 de la Pena se certifico lo mismo = Asi mismo
 no pidieron se tubiese presente otra igual
 certificación para por el escribano de
 en ritual de auto de dho. Governador de 15. de
 Diciembre de 56. en que dho. que con vista

de los Autos de Perquiza que comprehendian
1703. fexas, regulaba segun estilo, practica,
y Axancel en la Cantidad de 1000. pesos
por su testimonio, y papel necesario =

Con cuya virtud, y lo que dijo la parte del
Perquirido, y Aseveró sobre que se declara-
ra la cantidad que debian consignar de
los bienes embargados, y vendidos, se mandó
por dho Comisionado en l.º de Agosto de 1758. q.
existiesen de contado 50202. p.º con mas 100.
para la vaca del testimonio mencionado,
y fecho se dio providencia sobre dha de-
claracion =

Hecho saber al Apoderado de dho
Perquirido, y Aseveró, y expuesto estaba
certificado que se hallaba en la escribania
de D.º Joseph Simon de Olarte, testimonio
de los autos que comprehendia el embargo de
dho bienes, su deposito, y remate con la cu-
enta suxada del Depositario, y los origina-
les en el Convento; se pudiese en autos dho tes-
timonio, y mandó se hiciese por los Contado-
res nombrados por las partes, liquidacion
del importe de los bienes vendidos de dha Vi-
da, sin abonar gasto alguno de acarreo, ama-
nuense, Pregones, Lavadores, Receptor, De-
positario, y manutencion de Negros; y de-
gexon, que habiendo reconocido las dos
piezas que se le entregaron para dha li-
quidacion, donde solo se encontraban los
abalos, y Almonedas de los bienes del Oido,
y la Cuenta del Depositario; y sin embax-
go se no constar los embargos, ni los

la casa esta ta-
rada en 20263.
pesos, y 5. xes.

bienes entregados al depositario; importa-
ban los bienes vendidos 10937 pesos, y 5. x.
y los que se dicen existentes en el deposita-
rio 166. ps. y un real, a excepcion xela casa
y huerta xela albarada; amoviendo, q. ni los
abalos, almoneas, y xetas que ve hize-
ron xehon bienes, ni otra cosa alguna de
las egecturas para su venta, fue con cucion
ni noticia xela mencionada Vnca, ni de sus
memores, ni no solo por arbitrio, y dispori-
cion del depositario; y que este en su cuenta
se hace cargo x una partida (la qual es -
presa) que sea proceer xela seg^a. almo-
neba xehon bienes, y no habian podido en-
contrar semejante partida en cuya conve-
nencia se mandó en el dia 16. de Diciembre,
que mediante no ver uficamente dha canti-
dad para el reintegro prebendo en la Pl.
porovion, y no se xer u inpeccion in-
dagar ni hubo mas bienes, y un embargo
se echase menor el embargo xehon bienes
la parte xel Morillo, y Xaneta pagase por
entonces a los herederos xehon dentro
x segundo dia, y con apenamiento xehon
cucion los 20403. pesos, 6. x. y medio liqui-
dacion, y por lo demas se informase al con-
sejo para que determinase lo convenientemente
con testimonio xelos autos, cuyas costas sa-
tisficiese Morillo, y Xaneta, como tambi-
en el testimonio xelos de Perquisia para
la Xaneta, segun la regulacion mencionada
de hecha por el J. P. M.



Y por no haverse cumplido con dha pro-
videncia, y con vista de un testimonio

de un Escrito, y Certificacion dada en su virtud, y auto de 5. de Septiembre de 1757. por el Receptor, y oficial mayor de la Perquiva, en que dize, que embargados dhos bienes, y mandados publicar, se remataron todos los mas asi del primer embargo executado en vida del Oidor, como con el hecho despues à instancia del Depositario: Mandò el Juez Comisionado se apremiase en la R. Caxcel al Procurador del Pesquisidor, y Aversor, donde se mantubiese mientras no cumpla con lo mandado; pero se suspendiò à instancia del mismo Apoderado interin se evacuaba el articulo que dho havia formado Pexer, y impedia la via executiva, y se mandò, que los Contadores de la liquidacion informasen (como lo pidió dho Procurador) si en el total de 20403. pes. se comprehendia los 466. del Bolante, y un Negro que se decia havia vendido la Viuda à D.ⁿ Nicolàs del Campo, y de otros bienes existentes en poder del Depositario, Certificado que si; se mandò llevar à efecto el auto de Prision. En cuyo estado, y despues de haver pedido el Procurador que dha Providencia se entendiese con los principales, ò el primer Apoderado, que constaba en el Poxer, ofreciò fianza por los 466. pes. y un x.^o que constaban de bienes existentes, y lo mismo por el costo del testimonio de la Perquiva, y en virtud del allanamiento de la parte de Pexer en quanto à que la primera cantidad quedase en deposito hasta la resolution del Consejo; se mandò entregarse los 10937. p. 5. y 1/2

fol. 116.





reales, y hiciere dho depósito y entregase 1000 p. a la parte de ferer para que en el caso de no estar vacado dho tertimonio lo ejecutase, y se librase despachado a Cantagema para un remera.

Hecho saber, y despues de haverse despachado a manamamiento de apremio escrito Dn Manuel Carrilla Boer hanente de Morillo, y Jaxeta, en 1937 puros, que con esta recibio Dn Andres Ferrer uno de dho Jencaxeros, y por haverse espuesto por el Jlocuaxero de aquellos haver solo ofrecio fianza, y no tener dinero alguno de sus pmpales se mande para los 466 pesos de lo librar despacho al Governador de Cantagema bienes escritos para que e Morillo, y Jaxeta afirmasen dho res, y corte de cantida, y queve remitiesen los churos origi- nales, y el tertimonio de Jucos se de Jucos se la Ferreriva,

haviendose con efecto librado dho Despa- cho, y dado faxes e Morillo, y Jaxeta, por certam- do repetir la cantida de los 10937 puros, ve libro otro por el th. de Governador de Cantagema para que el de Jucos remitiese los Autos originales de dha Ferreriva en la forma que queda referi- da.

Este supuesto, y haciendo relacion de lo re- ferido los prechos herederos, y que revista se- todo, los mas notables atropellamientos del Jn- quidor, y otros, depreciamos no solo la Jote, si no tambien los alegados, y bienes de las dos Capellanias, no obstante haver espuesto el Fiscal no ve le ofrecia reparo, y que concurran a la Juida, y menores los mayores quebrantes, se vuerre que ve embargaron hasta los colho- nes de la Juida, copia de los menores, y aun de la Joga de su Jaxe, rubricajendo los embargos de los churos, y faltando no menos que los Jaxeta de ellos; esto, a mas de la pieza de tenencia de Jote, alegados, y fianzaciones, como todo lo hizo batamente dho Dn Andres Ferrer, al recibir de las

churos en Cantagema.

Pretension del primer Otrrosi

Adem los Herederos se libre el correspondiente despacho contra dho Perquiridor, y Avesos y fiador, para que por todos, y cada uno in solidum se les entreguen los 466. pe. y un real incluyendo tambien en dha responsabilidad al depositario, è imponiendo à mas desto, y mandando enjir al Perquiridor, y Avesos las demas Cantidades, y multas que el Consejo estime deban reintegrarseles asi por los demas bienes de los embargos vubtraidos de los autos, como por las costas, y perjuicios cauados, y poder completar el pago de la Dote, Legados, y Reditos de D.^a Carimira, y egecutar las fundaciones de las dñ Capellanias, como se pretendió por la Viuda ante el Perquiridor, por haver havido embargados bienes vobvantes para ello.

D.^o Fernando Moxillo, y D.^o Eusebio Sanchez Paxeja tienen la pretension de que desprecian dove quanto se pide por los herederos, se les de por libres, declarando les por buenos e Ministros, y haver cumplido con sus officios, y condenando en las costas, daños y perjuicios cauados, à los Herederos, añadiendo Paxeja se les imponga una buena multa por su temeridad, se tilde, y borren las palabras injuriosas con que en sus escritos han tirado à denigrar su buena fee, y opinion, apexcibiendoles se abstenzan de producir clauulas, y palabras ofensivas.

Haviendo, como queda referido, hecho la Sumaria, y procedido à su conclusion





separacion, y en primer lugar

Relacion de los particulares mencionados con
De baja la mayor inteligencia se hace
temorones de la fuisa.

Cinco

los instrumentos, o pormenore en todo a las pre-
traspaso al fisco, que redanguyo se fuiso
go de estos bienes = De cuyo peamiento se dio
gador, se suspendiere igualmente el embar-
via enviado de Mayoral por los Valarior de ven-
xero, por cuyo motivo se entrego al que la ha-
una total decadencia la hacienda del BAN-
haver encontrado al fallecimiento de aquel en
destruido la impositon de la Capellanía, por
Dn Joseph Ortega, y en que un marido havia
tambien nombrado bienes como se dice.
mujer se aquella fuisa, y una Regenta q.
una casa, y Otenta en la duebrana, contra-
y que hallamose entre los bienes embargados
se incluye en estos de qualquiera resultas
clabos, como lo hizo poremte el dia del embargo,
se el aumento de rebatos, que pormenore en los
de los embargados para que con un jornal tubie-
rido un marido en quatro esclavos, que nombró
to a que los 1000 pe. sean degado los havia inven-
ra que se le abonasen chas parzidas, y q. respe-
tua se suspendiese el embargo de otros bienes pa-
de los degados, y Capellanías, pido que en un
presentado la Carta se dote, instrumentos
motivo parte de fuisa, bidieno los Autos, y
se daron, y se fuiso a la Pi. Otacienaa, re-
y he de ser por lo respectivo a la reintegracion
uwtamarse los autos se fuiso con la fuisa
fexer, y declarao el fuiso que se biam
despues de la noticia del fallecimiento del Oidor

quiso
Autos de la
cibo de los
por el re-
pi. g. fuiso
on carta
presentada
p. g. fuiso
ferm. de la

Sobre la Dote,

La tercera hecha por la viuda para que se le mandase abonar, y reintegrar de su dote la fundo en ^{ra} C. de Carta e Pape otorgada en esta Villa por el Oidor, à favor de D.^a Maria Magdalena de Rodas Madre de la Viuda, e que presentò tambien nuevo testimonio vacado el original por mandato del teniente de Conregidor de esta Villa.

para f.º

Y resulta, que en 14. de Febrero de 718.

Esta P.^a es un otorgo Perez Escritura e Carta e Pape recibo Testim.^o de ella e Dote, y promera de Armas en que confeso haber recibido de dha D.^a Magdalena 23030 l. xē. vellon de cuya entrega se dio fe por el Escriba. de los Años de Per- no Fernando e Marta de Lara; los 130821. en quiza por ha- el valor de varios bienes, muebles y alajas, y verse alli Re- los 90500. restantes en dinero, y que ofrecio p. nocido la falta aumento de esta Dote la referida D.^a Magdale- de dha P.^a 3.^a na à su hija, y el Oidor 80800. xē. para ayuda de su manutencion, con rignados por dos años, à razon de 40400. cada uno; y pagados al res- pecto de doce xē. diarios, que se havian de empe- zar desde el dia en que se desporasen, de ser el qual havian de estar en su Casa, y compa- ñia sin obligacion de pagar cosa alguna de al- quileres; que juntas dhas cantidades con la de 500. ducados que Perez ofrecio, y donò à dha Viuda por via de dadas proctes Nuntias, im- portò el todo de dha Dote, y Armas 370621. xē. que se obligò à pagar con las Clavulas re- gularer = Y por otra Escritura otorgada, en 14. de Mayo de 725. confeso haver percibido Perez de su Viegra dnos 80800. xē. de alimentos, y



seis mil mas que despues havia recibido en especie
x omexo por mas aumento de dote, x que otorgo
Carta x pago en forma. x haviendose presentado
ante el Aftalae de Ff. Ram. Relanquez Zapata, sepacho
su mandamiento x compare. x
visto este Instrumento por el Fiscal, dijo, que en
quanto a lo comprehendido en el Credito dotal, no ha-
blaba repugnancia, ni reparo legal que embarazase
la declaratoria pretendida para la adquisicion en
los bienes demanados hasta en la cartida de los
23 @ 321. x contemidos en el Inventario, respecto
a ver estos los que gozan x los pui r legios x p xela-
cion, sin que puaere hallarse en quanto a lo
demar, sobre lo que alego latamente, y seguida la
causa, recibidos los autos a prueba, vedio ventem-
por el Levantador con el Oficio en 23. de Enero

Nota
que este fiscal
es el primero
q. xadunquyo
x falso los
Instrumentos

on la qual viso, que respecto a la falta x
comprobacion que ve reconocida en los Instrumentos
tos dotales en orden a la calidada x el Encubrimiento q.
se habia negado por el fiscal, sin xegitarse la
competente en el mandamiento x compare por no
compar xela qualidada x fuer en d. Ff. Ram. Relan-
quer Zapata, y la x el Encubrimiento en forma de
la Ff. Ram. que parece actual x tal, sin aquellas
voluntades que el Oficio previene para que ve-
mejantes Instrumentos vltimamente pueden
plenamente en juicio, y fuera xel, con xer xamado
el perjuicio que ve venuda x parte, cuya espe-
cial circumstancia bastaba para no dar toda
aquella fee que ve requeria, no contandose xela
comprobacion x otros Instrumentos. Declaro el
Fiscal que no havia lugar a la pretension de
la Ff. Ram. x el xamamiento x embargo de
fueras, hecho en los xer mandos, como volun-
tades por lo concerniente a las Cartidas

Nota
que este fiscal
es el primero
q. xadunquyo
x falso los
Instrumentos

enunciadas en dha Escritura de Dote, y aumen-
to de ella por entonces, y en el interin no se compro-
basen en la forma, y modo prebenido por la
ley de partida, para quando se exerciò un dexe-
cho à salvo à dha Viuda, contra quien huviese
lugar.

Y hecho sabex, pidió esta se reformase
dha Sentencia, y entregase la Cantidad de su
Dote, y quando no huviese lugar se le mantubie-
se bajo la fianza que estaba pronta à dar, de
comprobar dentro del termino que se le señalaba
se, dho instrumento dotal otorgado en publica
forma, de que se diò traslado al fiscal: Que
visto, reproduciendo lo que tenia dho, no hallaba
reparo se le mantubiese en la posesion del im-
ponte de dho Credito, bajo la fianza que ofie-
cia.

Y pedidos los autos el Perquiridor en 18. de
Febrero, mandò, que en atencion à no deberse sus-
pender lo executivo de un dexecho claro, por lo
dudoso de el de D.^a Raphaela con la justifica-
cion ofrecida, se cumpliese dha Sentencia, sin
que huviese lugar à su reposicion, en el inter-
in que se cumpla con la justificacion ofreci-
da, en cuyo caso usaria de un dexecho

Hecho sabex este auto à la Viuda, diço: no
podia menor se invirtin en que no se bendiesen
los bienes para el pago de las Cortas, y Condena-
nes mencionadas, sin que primero se declarase
contra quien havia de usax del dexecho que se le
revertaba.

Y se declarò, que benido que fuese à cargo
de dar dha justificacion, debexia repetir la Do-
te contra la R.^a Hacienda, si recayese en
ella el entero de las Cantidades en que habian



fol. 10.

Con testimonio de esta clausula ouxido
 el Vidor ante el Previsiente de Lamana en
 28. de Julio de 47. pidiendo se le mandase ca-
 tificar esta cantidad; y haverlo infermado
 el Contador de Reuitas, y el fiscal, que tenia
 cabimiento en los vuelaos de engada, y el de
 futo, se le mandaron entregar los mil pesos
 de que oxejo Carta de Joep. Lopez en 25. de
 Agosto de 47. ano.

en este tiempo.
 biese por aumento de reuitos que proximo
 na se hallase en eaa de tomar estado, y tu-
 eguna, y se abono, hasta tanto que sha vi-
 cobrados que fuesen, se pudiesen en perconar
 ren, para que en su nombre se recausasen, y
 a Dha. D^a Casimixa, hija menor del Oidor de
 R. fue su voluntad hacer cesion de mil pesos
 caban, y se hallaban de engadas en las Camas
 las contrasas de su vuela, y otras que se to-
 no de 714. declarando entre otras cosas, que se
 den, oxejo testamento por este en 20. de Mar-
 yor. Dⁿ Pedro Joseph de Poble en vnta de lo.

fol. 7. 6.

Resulta, que D^a Maria Fran. de Silva,
 D^a Casimixa Lopez.

Sobre el legajo hecho a

la Dote.
 de 18. de Enero = fue es lo que resulta en quanto a
 segun estaba prebenido en la sentencia difinita
 sidio de dho Oidor, debian pagar las condenaciones
 sados en la Pergura, contra aquellos que en sub-
 traxos a la satisfacion de Cortas, y garto con-
 sido condenados dho Ofendidos, y si fueren con-

embargo de los bienes de su Marido hasta la
concurrente Cantidad, y dicho el Fiscal en
su vista no se le ofreció reparo alguno para
que en su virtud, declarandolos el Perquiri-
dor por bastantes, se mandaren adjudicar
los bienes correspondientes al valor de dho pley-
to mediante la legitimidad de los Instrumen-
tos. Mandò el Perquiridor por dha Venta
de 23. de Enero, que desde luego se le abonase
dha partida, y se le alzase el embargo de bie-
nes hasta la concurrente cantidad, entregan-
dole hasta su cumplimiento bajo la tasa-
cion de ellos, nombrandose peritos intelligen-
tes en la forma ordinaria.

Fol. 34.

En cuya virtud expresó la Viuda, que su
hija eligió para la paga de los mil pesos, quatro
piezas de Esclavos nombrados Miguel, Pepi-
llo, Theresa, y Margarita, y debía tenerse
previente la clausula del segado, p.^o la q.^{ta} y ha-
verlos tomado dha Cantidad p.^o socorro su
urgencia, debian abonarse los intereses, p.^o
gozar del privilegio de la venta principal,
y se mandò, que danome por D.^a Raphaela
segurizada para tener prontos los mil pesos
del segado, se le haxia la adjudicacion, y entre-
garian las quatro piezas de Esclavos à jur-
ta tasacion: y hecho vabex lo referido à la Vi-
da, y expresado no havia disposicion legal
para que como esta oxe, y tutora de su hija
se la obligase à dar vemejante fianza, à
mas se pertenecex este reguso à los Minis-
tros destinados para ellos, y q.^{ta} detex minare
sobre dhos intereses; Vista por el Fiscal dha
eleccion, y lo demas deducido; y dicho este no
se le ofreció reparo en que el Perquiridor



fol. 33.

Sobre el legado del Negro.

hijos.
 En quanto a este legado, solo resulta que
 han en dase mandado a judicial el de los 13-
 se pidió quando se intentó el abono de dho in-
 tereses se mandase entregar un Negro llama-
 do Antonio, embargado nuevamente en pago
 de otro que D. Juan Co. Lopez de Ortega havia
 donado a Dña. D^a Curimura, por cesion de la
 tacion, que vieno dho Negro quebrado, no po-
 dia valer lo mismo que el de su hija entregada
 do por la Viuda a D. Juan Co. Victoria, en quien
 rman, cuyos Alguilares havia queasado dehen
 do el oider Lopez, mandando p. a acreditando,
 conde se condiere en quanto peia la Viuda, res-
 pecto ser conforme a equidad, y justicia, se
 mandó, que mediante esta aada provision
 satisfactoria, y conignado en pago de los mil
 pesos, se cumpliera con ella, que no consta
 en estos Autos mas que por una certificacion del
 Receptor fecho claro, y que no havia lugar en
 quanto a los Reales de dha Comtidad, sin em-
 bargo del llamamiento del Fiscal, por hallar-
 se informada la Viuda, que sin embargo se dha
 a judicial, havia mandado el Fequeridor se
 bendiere en las esclavas, sepachando antes una
 guarda para que se vacasen x suposen, certi-
 ficó el Cur. D^o Juan Co. Lopez, haverle ma-
 nifestado un pedimento en que pretendio la su-
 pension de dha provision, cuya ptemision re-
 pito esclamando contra los procedimientos del
 Fequeridor por haverle sepollado de todo, sin
 reservax los veintidos de su decencia, y de sus

que procediendo licencia del Juez Eclesiastico, se
claxare dho D. Juan. Victoria, vi era ciento ha-
ver recibido el Negro, y vi le constaba ver el
mismo de la Donacion hecha à su hija, y à
mayor abundamiento lo declararen tambien
la Viuda de dho Ortega, y otros quatro que cita,
y todos los demas de la Ciudad que el Perquiri-
dox gustase juramentar, y respecto à no ser
equivalente el valor del Negro embaxgado à el
donado, se le entregase el exceso de los bienes
embaxgados, de lo que se comunicò traslado al
Fiscal con otras pretensiones, sin que en su res-
puesta digese cosa alguna deterninadamen-
te sobre dho Legado, y reproducida la misma
pretension por la Viuda, pidiendo se tomaren
varias declaraciones, no viendo bastante el ins-
trumento que de dha Donacion tenia presenta-
do; declarò el Perquiridox no haver lugar
en la misma forma que sobre los intereses de
los mil pesos, no obstante la respuesta Fiscal,
en que dijo no se le ofrecia reparo en que el Per-
quiridox condescendiese en quanto pedia la Vi-
da, respecto dha equidad, y justicia.

Sobre los 10500. p^o.
de la 1.^a Capellania.

Para acreditar esta, presentò dha Viuda
testimonio del testamento, bajo el que falle-
ciò D. Joseph Ortega Perbyteo, en fecha 14.
de Mayo de 746. el que se abrió con toda so-
lemnidad, por el que declarò dho Ortega q-
zaba por bienes suyos propios una estancia
llamada el Barrero, situada en la jurisdic.


Nota.

No consta este
instrumento
de Donacion.



Con este testamento pido, como queda
referido, la vida el desembargo de la causa, y
stuerza de la quebrada extramuros de la Ciudad,
y una Negrita, bienes conocidos de Ortega, en que
un marido havia destinado la impoision de
la Capellanía, por haverse encontrado al tiempo
del fallecimiento de aquel la estacionada en
Daxero en una total decaendencia y vngamado,
ni otra cosa fuesse, y haverse deado dicho
no demore se hacen esta impoision, por lo que
tubo por conveniente reparar el orden de la causa
en la quebrada para fundar en ella la Capellanía,
mediante revueltas en su beneficio,
xelo que se comuico traslado al fiscal, y
reanqueijos de fallos, como queda dicho) to do

caso oido, y en muger.
do por sus herederos, y Alcaides al capre-
ta, y otros bienes con que se hallaba, seran-
tambien de lazo los esclavos, y Alajas de las
heredadas por las Almas del fugativo, y
mandar celebrar anualmente 15. Misas
por las Almas con la obligacion de decir, o
y Sr. Raphaela en muger, a quienes nom-
brar, y en su defecto a otros de hijos del oido,
despues de sus dias por Capellan de g. thomas
funerario, y primer Capellan, llamando para
caso Episcopales, la qual estaba grande como
cillo, quien los tenia impuesta a censo en las ca-
haverla redimido el Sr. obispo D. Pedro de Mo-
obligacion, estaba hecho cargo de esta cantidad de
y aun que no havia otorgado la escritura de
ta una Capellanía de 500. pesos de principal,
para la labor, sobre la qual tenia impues-
bestias e Mulares, y Cavallos con sus aperos
de lamana, y que en ella tenia diferentes

los Instrumentos, dió este en 12. de Junio de
dho año de 750. exa necesario inspeccionar
dha Escritura de Redempcion, y poner tes-
timonio de dho instrumento, y del Poder, y
facultad en que Ortega lo huviere concedido á
sus Albaceas, para en su vista exponer
lo que huviere por conveniente.

Hecho saber á la Viuda, presentò so-
lo certificacion de dha Redempcion, en que consta,
que el dia 19. de Mayo de 744. otorgò Or-
tega, Carta de Pago, y cancelacion de los 1500.
pessos, los mismos que tenia impuestos en la
Casa Episcopal, que cargo dho R.^{do} D.ⁿ Pedro
Urcillo, y pidió se declarare no tener obli-
gacion á presentar otros, y con los presenta-
dos proveyere como tenia pedido.

Comunicado traslado al Fiscal, dió:
que reconocidos los instrumentos de la Capella-
nia, no se le ofreció reparo, mediante su le-
galidad, para que declarandose por bastantes
se adjudicaren los bienes correspondientes,
precediendo judicial tasacion, y recibidos
á prueba los Autos, cuyo termino se renunció
por el Fiscal = Dió el Perquiridor se llebasen
los Autos con consentimiento de las partes, á
cuya continuacion se halla un éxito de la
Viuda en que exponiendo se le havia manda-
do justificar los bienes pertenecientes á Orte-
ga, como exa una Cava de la Quebrada, la
Negrita, una Palangana &c. que havian
quedado para la imposicion de dha Capella-
nia, reprodujo el testamento de Ortega
que paraba en los Autos de Perquiridor el qu.
estaxia conforme con los Inventarios, con





con cuyo beneficio aceptó su marido la Oteyren-
cia, los quales pagaban en el oficio de Dn Joseph
Dermudez, y juntamente que como otorgado
en tiempo, no podian inducir sospecha, y que
no baxando podia informarse y quantar
povonas huiese en la Ciudad, por ver constan-
te a todo ser aquellos bienes del referido Ote-
ya, y cuyo escrito se dio vista al fiscal, y
reconocidos dichos instrumentos dijo: que respec-
to no haver presentado D. Raphaela los ins-
trumentos que citaba en un escrito, como exam-
el embargo se ha en bienes, y justificacion
correspondiente que probase la identidad de
ellos en los mismos que le estaban embarga-
dos; no havia cumplido la Juiza con lo que se
le havia mandado, que dando por ello vubis-
tente la duda propuesta sobre si ha identidad
en cuya consideracion se pronunció el Auto
de 23. de Enero en que also tambien, que por
lo que miraba al de embargo de la Cava de la
quebrada contramuros de aquella Ciudad, y
de la Negrita llamada Cornelia, con respecto
a ver vienes conocidos de Dn Joseph Ortega, no
habia lugar en atencion a no constar se es-
tos Autos que de la Cava, y demas bienes que
miraba D. Raphaela, estubiesen afectos al
grabamen de la Ciudad con signada para la
Capellania que se empuñaba en el hatu de l
Banquero unica finca, hipoteca se deha fundar
cion, y la que con sigp llevaba el gravamen, con
tra cuyo poder se debian instruir los ante-
resados qualesquiera dno que les competiese.

Hecha saber esta Sentencia, pidió la Ju-
da refozmacion de ella, ù à lo menos que se la
entregasen los bienes correspondientes à dha Can-
tidad, y mantubiese base de fianza = Comunicado
traxlado al Fiscal, dixo: que conuistando de
la identidad de los bienes de Ortega, debexia el
Pesquividor mandar hacer de su importe la ad-
judicacion respectiva à los 10500. p^o.

Vistos los Autos en 18. de Febrero de 51. de-
clarò no haver lugar à dha reposicion, ni desem-
bargo de bienes por la cantidad de los 10500. p^o.
de la Capellania, cuyo Poseedor usase de su dexe-
cho contra quien debiese, y bienes que fuesen afec-
tos à su responsabilidad.

P.^a Vueltas de =
fol. 41.

= los Instrum.^{tos}
q se tubieron
presentes en el
Cons. p. la Her.
lucion de 29 de
Marzo de 156, f
siguientes.

En cuyo estado ocurriò D. Raphaela ante
el Provisor de Panamá en 25. de Febrero, es-
puesando haver pedido ante el Pesquividor
el desembargo de dhos bienes afectos à la Ca-
pellania, haciendo demonstracion del hecho; y
que no obstante la defenxa que hizo, y allar-
namiento del Oidor Fiscal, se habia declara-
do no tener lugar el desembargo de dhos bie-
nes, deventendiendose el Pesquividor de la
imposibilidad de poderse fundar dha Capella-
nia en el Baxxero, y que deseando satisfac-
facen al encargo, y usufragio de las Misas,
no quedandole otro recurso que el del Tribu-
nal Ecc.^{co} por haverse declarado por el Pesquivi-
dor lo que queda referido, pidió, que dho ~~Provi-
soria~~ Provisor diese providencia para que el
dho Pesquividor alzase dho embargo, y





ga, y en defecto se orno con el oro de
 dor a quien pascasen con esta pension, y con
 racion bienes en qualesquiera tiempo, y fize-
 la Capellanía, del producto, y valor de los expre-
 proviendose el cumplimiento de la fundacion de
 aiano, pudiese competir al furo de ecc. para
 en qualesquiera tiempo, y por remedio ubi-
 a accion de la obra fia, con perjuicio de lo que
 y a las, cuando conforme a oro de la comu-
 taban ocupados, y embargados los citados bienes
 con en el Tribunal de la Segura, donde es-
 diese como texero el oro relativo de la fundacion
 fiscal ouviese a mostrarse parte, y de fien-
 ntu mandó el Excmo. que el Excmo.
 dor, y no haverlo queido entregar, en cuya
 haverlo hecho anteriormente ante el Regi-
 dor no presente los inventarios por decir
 en testamento.

moria de los esclavos de ambos reinos de Ortega, y
 claciones tubieron presente los top. una de-
 la fundacion de la Capellanía, para cuyas de-
 aron por fin, y fuente de Ortega, obligados a
 escrito, eran de los bienes hereditarios que que-
 los bienes, y otras contenidas en su primer
 rias declaraciones, por las quales hizo constar que
 para ello pidió la fua ve recibiesen va-
 baren los autos.

fol. 49. y 50.

do por fallecimiento de Ortega, y ejecutado ve he-
 embargados, y el cumulo de los que habian quea-
 phala hiciese constar la identidad de los bienes
 de su respuesta, mandó el Excmo. que D. Ga-
 Dado traslado al Excmo. fiscal, con vista
 del testador.
 caa la libreta, se pudiese cumplir la voluntad
 suspensese la renta de bienes, a fin de que benefi-

al difunto.

Paza
fol. 40. 6^{to}

En cuya Virtud se presentò el Promotor Fiscal de obras Pias haciendo oposicion à las diligencias que se practicaban para la venta de los bienes de Ortega que se havian embargado entred los del dicto Perez, por haver justificado la Nuda en el Turgado Ecc. la identidad de ellos, y mandado se le por ello defendex el derecho prelativo de la fundacion.

Se diò por el Perquiridor, no haber lugar, respecto à que por autos de 23. de Enero, y 18. de febrero, en contradictorio Juicio de la Nuda con la parte Fiscal, se havian declarado libres de los bienes de la Capellania, por no estar afectos à ella de los bienes embargados, mas que el hato nombrado el Barreno, sin que se justificase otra cosa por las diligencias actuadas en el Turgado Ecc. que una obligacion respectiva, y contemporanea à dha finca, sobre que se habia conignado, y en atencion tambien à que en el discurso de mas de un año que habia corrido el embargo de dhos bienes se habia omitido cuidadosamente esta oposicion, hasta aquel estado en que terminadas ya sus principales causas, se procedia al enterro de las Condenaciones declaradas contra dhos Herederos, todo en perjuicio de la brevedad con que debia evacuarse aquella. Comision atendidas las ordenes del Virrey.

De lo q. se diò testimonio al Promotor Fiscal à su instancia en 24. de Marzo para poder dar la satisfaccion correspondiente à la obligacion de su oficio = Presentado dho testimonio ante el Pro-

fol. 61 6^{to}
de dho 1.º Instancia.



Recurso ante el Juez de Apelaciones de la Piedad, o volu-
 citas e bienes del difunto Ortega, en que pudiese actuar en
 la imposición de la Capellanía, para lo que se le dio tes-

tes timbre.
 fol. 68 y sig.

Ademas se lo refirió, con esta presente de P.
 phasia ante el Real Ordinario de Lima en una Re-
 lación y se lo declaró que habían quedado por fallecimien-
 to de Ortega, y pidió se recibiesen declaraciones a Gifre-
 ro Chavarría, y Joseph de Stramburru sobre si era ci-
 ente haber quedado herederos, y pagada por Ortega
 el Orden Jerez para las Camareras, repartidas a la Casa
 y fueran de la (heredada), y visto lo que se gasta en
 su Curación, Entierro, y funerals, cuyas declaraciones
 se recibieron haciendo constar lo referido.

Por lo mismo embargo se todo, se pasaron a bienes
 los bienes en pública subasta, en Negros, y otros
 las repartidas por la vida con los demas bienes de su ma-
 rido embargo por la herencia.

Sobre la otra Capellanía
na de 500. de capital

Ademas expuso D. Raphaela ante el Juez de Piedad
 que Joseph Ortega, entre otras cosas que le ha na co-
 municado al tiempo de su fallecimiento, se le desti-
 naron otras de Negros nombradas Antonio Cham-
 gane, y Antonio de los, para la imposición de otra
 Capellanía en esta Reyna, lo que tenia en un poseer
 D. Mateo de Carera, pidiendo, que respecto ha-
 berse incluido en el embargo como propio del difunto
 Garcia, se suspendiere su venta, y se aplicasen al
 su destino = No consta por el testamento de Ortega,
 que hubiere mandado particularmente fundar esta
 Capellanía, pero si que se lo por sus herederos al
 Orden Jerez, y un mujer, para que gozase sus bienes
 y ejecutase lo que les tenia comunicado = Lo hace
 constar D. Raphaela por las declaraciones de 3. etc.

fol. 65. 66.
 81. a. 83.



y 4. Seculares, que dthos Negros pertenecian à Or-
tega, y havexle oido los renia destinados para una
Capellania que mandaba imponer en estos Reynos,
y que se esto mismo se arbitrio al Escrivano de la
Perquiva en el tiempo que los embaxgo, y llebò, pre-
bando à D.^a Raphaela por este medio el jornal
de 2. xē. diarios que le ganaban para su manu-
tencion, y de su familia: sobre la libertad de es-
tos Negros preventò D.^a Raphaela varios Escri-
tos ante el Juez Perquiridor; pero no consta se
hubiese dado providencia sobre ello mas de la que
queda referida se diò en el dia 23. de Enero.

Sobre los procedimientos al Perquisi-
dor en los Embaxgos, y Venta de los
bienes del Oidor, y su muger, con
lo demas que se expone en
dho Otro si. ~ ~ ~

Supuesto como queda dicho, que falta la Pieza
3.^a de los Autos de Perquiva, y las 10. fonsas que
comprehendian los Embaxgos, y embaxgos hechos
en los bienes del Oidor, desde la fonsa 5.^a hasta la 15.
de la primera Pieza, se hará relacion de lo q. resul-
ta en lo actuado sobre la exaccion del proxiato he-
cho en los Comprehendidos en la Perquiva para los
gastos, y valaxos causados; tacion de las Cortas,
y multas, y tambien de la Venta hecha de los bienes
de dho Oidor.

En el dia 2. de Septiembre de 1750. y antes de la
Pag.^a 1.^a del Proxiato. Acusacion Fiscal contra el Oidor Perquiridor
que exponiendo el Perquiridor el tiempo, y gastos
causados en la Perquiva, y no havex fondos en
las Casas R.^{as} para ocurrir à los gastos de ella,



y que habia sacado 20^{to} pe. en virtud de despacho
 del Rey, interin apareciesen Reos, mando ve hi-
 ciese vaber a estos contribuyesen con la cantidad de
 100^{to} pe. dentro de 3^o dias con apenibimiento, que pa-
 rados, se pavaia a el apremio, y renta de los bienes
 embargados, revervando a cada uno un dho valor,
 y en consideracion se estan suspenso los procedimientos
 contra los bienes del Oidor por la incontestacion
 de la Juza en asunto de proxogar el termino de la
 fequiva se obreveye por entonces en la accion
 que debia hacerse vi no huviera interbenido dho
 Reos, como se obreveye hasta el dia 21. del mes
 de mes, que proxogado el termino de la fequiva p^o
 el Rey, y declarando no haver lugar a la repeticion
 que pidieron se dho auto los mencionados Reos, man-
 do, que respecto de deber concurrir a la contribucion
 la Juza, y herederos, y vrase xela posible equiva,
 contribuyesen estos con 20^{to} pe, y los demas con lo que
 alli expusiere en particular.
 Cuya providencia se hizo vaber a los intervenidos,
 y en un ritual pidio la Juza se suspendiese dha
 accion mientras no se le pagaba enteramente
 de los bienes de un marido, la dote, y otras parti-
 dar legitimas que tenia deudas, hallandose sus-
 p^o por un otro, que se le admitieren las respuestas
 en las notificaciones, del mismo modo que se havia
 con un marido, cuyos privilegios gozaba, y q. igual-
 mente se admitieren los escritos sin forma de fo-
 gado, obligandose a afirmar qualquiera multa,
 y se mando guardar lo prohibido, y que respecto
 no estan en estado los Autos de Tenencia, se le huere

fol. 41.

fol. 42.

saber à la Viuda respondiese al traslado que le
estaba Comunicado, concediendole bajo de la cita-
da fianza dho pexmivó.

fol. 101.

En el dia 13. de Noviembre exponiendo el Pes-
quidor las providencias de 2. y 11. de Septiem-
bre para la exaccion de dha Contribucion, y
no haver tenido efecto, mandò: que por lo tocan-
te à la Viuda, y los demas que no habian hecho

Aqui entà equi-
bocado el folio puen
de el 101. se si-
gue el 111.

el apronto, pusiese el Depositario Grial de mani-
fiesto los bienes embargados, y ve bendiesen, y
rematasen en publico pregon haciendose la apre-
cion con citacion del Fiscal, y dando la Comision
correspondiente.

Hecho saber al Depositario pidió ve le
diere el auxilio necesario, à fin de pasar à Casa
de la Viuda à recoger dhos bienes, y en caso de no
entregar esta hasta el cumplimiento de los Depo-
sitados que demò en su poder por el decoro, y con-
fianza de dha Viuda, declarase su paradero
con individualidad. Y con efecto mandado así
en el dia 8. declaró lo que habia bendido, y ma-
do para mantener su familia, y ve vacaron
los demas que ve encontraron, quedando los enis-
tentes en poder del Depositario.

fol. 114.

fol. 113.

D.ª Raphaela haciendo relacion de dho.
embargo, y requesto, que le hicieron tan xi-
gorosamente con tanta inhumanidad que
hasta el decho, que es propio de las mugeres no
se enmudò, ni el todo de la ropa de color, y blan-
ca de su uso, y de cinco hijos, sin dexar otra
cosa à todo que la unica fortuna que tenían,
pidió ve suspendiese tan prolijo embargo,
y no ignobase hasta la detexminacion

fol. 116.





fol. 131.

de otros autos se texerian, y revolucion del Rey
que esperaba en vista de la representacion que
habia hecho para que se le relevase se aha
Contribucion, amañamiento, que ni aha prohibido
cia era por la falta de otros bienes, era notoria
su crecida familia, y que no tenia con que man-
tenerse, ni pagar los gastos se enfermece a
se en manido, y funeral, se lo que David su
cuenta con toda indistincion, y mandado
cumplir a este fin el dia 13. presente la su-
da Relacion Jurada de los gastos causados en
el entierro de don Oidor, y de los alimentos
subsistidos a sus cinco hijos de que impor-
tan 2@552. pesos, y un real, y la cuenta de los
bienes vendidos para la manutencion de su fa-
milia, que importan 1@572. pesos, y 2. r. con
expresion de otros bienes que se hurtaron para ha-
cer Carnavales, con otras cosas, y la de los porte-
mientos a D. Joseph Ortega, que de lo para la
impresion de la Capellanía, y pido, que don Jo-
seph se entienda por consiguiente en los re-
feridos gastos, para que el Depoitario no le
perjuicase mas, y en tanto menor fuese este
Responsable, exponiendo de lo que se compone aha
Relacion Jurada, y hace distincion en las parti-
das de los vendidos, y envientes, que se sumaban
el todo del primer embargo.

fol. 132.

de lo que se comunico traslado. in perju-
cio al Depoitario, y que con lo q. dize, o no
se diese vista al Fiscal que dijo se lebase a
efecto el auto sobre el aporonto de don Jho-
seph de bienes, o en un efecto los 2@- pesos
se mando buirre se manifiesto el Depoitario
que aha bien, o en un efecto los 2@- pesos

fol. 119.

de otros autos se texerian, y revolucion del Rey
que esperaba en vista de la representacion que
habia hecho para que se le relevase se aha
Contribucion, amañamiento, que ni aha prohibido
cia era por la falta de otros bienes, era notoria
su crecida familia, y que no tenia con que man-
tenerse, ni pagar los gastos se enfermece a
se en manido, y funeral, se lo que David su
cuenta con toda indistincion, y mandado
cumplir a este fin el dia 13. presente la su-
da Relacion Jurada de los gastos causados en
el entierro de don Oidor, y de los alimentos
subsistidos a sus cinco hijos de que impor-
tan 2@552. pesos, y un real, y la cuenta de los
bienes vendidos para la manutencion de su fa-
milia, que importan 1@572. pesos, y 2. r. con
expresion de otros bienes que se hurtaron para ha-
cer Carnavales, con otras cosas, y la de los porte-
mientos a D. Joseph Ortega, que de lo para la
impresion de la Capellanía, y pido, que don Jo-
seph se entienda por consiguiente en los re-
feridos gastos, para que el Depoitario no le
perjuicase mas, y en tanto menor fuese este
Responsable, exponiendo de lo que se compone aha
Relacion Jurada, y hace distincion en las parti-
das de los vendidos, y envientes, que se sumaban
el todo del primer embargo.

y hecho saber à este pidió se pasase à el
abaluò de dho bienes, lo que se mandò assi
en 11. de Diciembre, y que se le hiciera
saber nombrase la Viuda Apreciadores
con apercibimiento, y pidió esta se declara-
rase si debian sugetarse à la ruhana
ò segregarse los bienes pertenecientes à
el Albarazgo de Ortega para dha Cape-
llania, haciendo presente el Exorto de
24. de Noviembre, y otro en que pidió
baxia cona para la manutención de
su familia, y asistencia de la Negra the-
resa, que havia parido, sobre lo que se
mandò en 16. de Diciembre, que hacien-
dose conrta los bienes pertenecientes à la
Capellania se daria prohibencia, y en el
interin se procediere à la Venta de dho
bienes, para lo que nombrase la Viuda
távador, y q. en quanto à la Cuenta de
gastos, y demas à un tiempo se prohibe-
ria.

fol. 0
Y con efecto havidos p. nombrados dho
sujetos por la Viuda, volbió à pedir esta
se determinase en razon de dha Cuenta,
y con lo que dijo el fivcal, declaró el Pes-
quirodor en 6. de Marzo, debere abonar
fol. 184.
à D. Raphaela 385. pesos, que por ru ve-
lacion conrta imbertidos en el Entierro
y honrar de ru Marido; 66. pesos, y 3. r.
de Misas, y 211. pesos, y 6. r. correspon-
dientes à los duros, declarando tambien
no havia lugar à los demas gastos en
perjuicio de la R. Hacienda, en



54
55
cuya consecuencia no ve le molestase a la huida
a la entrega de los bienes en la concurrente can-
tidad a las abonadas, por lo que se entendiese
el encero de los engañados en cuenta, y por
el degado de los 10 pesos, poniendo la huida los
bienes extrañados del embargo, o declaración
jurada se va valor para completarla 91 pesos
que faltaban al cumplimiento del degado con

P. D. Ca. apercibimiento.
En lo. de febrero de 51. con vista de la
con de Cortes, que hizo el escribano Juan. Ba-
niam de Céspedes, procesales, mandó el Juegu-
vicio se hiciese saber a Alcedo, y la huida, q.
dentro de 24 horas embiaren tanto la canti-
dad de 200. 77. pesos, y 7. x. importe de las Cortes
que debian satisfacer mancomunadamente
quanto las demas condenaciones respectivas,
con apercibimiento se proceder a la venta de

hacienda se saber la prohibencia a los demas
Recor.
En 21. de febrero hecho saber el Probi-
do a la huida, dijo no tener dinero alguno que
emvix, ni mas que los bienes embargados con
otras cosas; en cuya vista, y hecho el nom-
bramiento de tasadores, se encuentran los
abuelos, y Almonedas que se hicieron de los
bienes de cargo del depositario General, im-
que comete de los embargos de estos, y los que
se entregaron a dho. Depositario: y hecha la
cuenta de los Contadores que se nombra-
ron en vista de auto del Comisionado p.
la huida de auto, y otras cosas

de a la huida, dijo no tener dinero alguno que
emvix, ni mas que los bienes embargados con
otras cosas; en cuya vista, y hecho el nom-
bramiento de tasadores, se encuentran los
abuelos, y Almonedas que se hicieron de los
bienes de cargo del depositario General, im-
que comete de los embargos de estos, y los que
se entregaron a dho. Depositario: y hecha la
cuenta de los Contadores que se nombra-
ron en vista de auto del Comisionado p.
la huida de auto, y otras cosas

ca. fol. 104. de la
Part. reg. en
te.



fol. 82.

de Alcedo.
de la Penya
fol. 34

con virtud de dos piezas que se les entregaron
donde se halla dicho abaluo, y almonedas, re-
cultas que los bienes vendidos à Pexez im-
portan 10037. pesos y 5. xē. y medio, y los
existentes 466. pesos, y un real, à excepcion
del valor de la Causa en la Quebrada, que se
abaluo en 20263. pesos, y 5. xē. advirtiendose ha-
ver puesto algunas cosas por no hallarse se-
gun vuenan en la razon de existentes, y
juntas dichas cantidades importan 20403.
pesos, y 6. xē, y medio, y con los vendidos
por la Vida, segun queda referido 3975.
pesos, y 8. xē. y medio; y con 808. pe. y 2. xē.
de los que segun la Memoria presentada
habia hechado menos el Depositario, y 36.
pesos de la libreria de dicho Oidor, importa-
ban 40819. pe. y 10. xē. y medio.

Visto lo referido, y el valor de los bienes
embargados à Alcedo importantes unos,
y otros la Cantidad de 80229. pe. un real,
y tres quaxtillos, y las Cortas procesa-
les de 20077. pesos, como queda referido
se mandò en lo de Marzo, que median-
te la accion subsidiaria reservada en la
Sentencia de la Causa principal, se hiciera sa-
ber respectivamente à los demas Reos
en quienes las cantidades correspondien-
tes al entero pago, y con efecto se les hizo
saber, y exigió dicho Pesquisidor varias
Cantidades para dicho pago: De suerte que
mandadas remitir las piezas originales
sobre esta concacion al Virrey, y reservadas

fol. 94 dha P^{2a} de
6.^a de la P^{2a} de
Alcedo -





algunas providencias a la determinacion de este
 expuso dho. Seguridos, que con respecto a las cosas
 segun la razon que se hizo por el t. 1.º
 5.º, no solo se hizo algunas providencias anteriormente
 te, vi no tambien se le devengado despues, 26 de Mayo
 en, se pudiesen emitir voladamente a todos los señ
 No. 2493. que aminor decurridos los términos de la
 Arguina en 6.º de Mayo, y suplico a dho. Rey diese las
 providencias que tubiese por convenientes con
 otras cosas, y dho. en 16. de Octubre, se suspendiese
 por entonces volver el modo de dho. pago, tasan
 que sease luego las cosas convenientes a los
 Autores de la Real Academia de la Lengua
 En los Autos que se pidieron por los herederos para
 el cumplimiento de la Real Provision del Consejo
 sobre la Xemesa de los Autos de Segurida, y demas
 que se encargo (se que queda hecha mencion)
 al fiscal de vista en vista al recurso que
 hizo la Real Academia de la Lengua, presente p. n.º
 Perez, uno de los herederos, en testimonio que
 dio de mandato del Alcalde Ordinario de la ma
 ma en 20. de Septiembre de 1751, Juan de Carr
 valal v.º publico, en que consta, que con en vi
 con de una razon, y cuenta de bienes, se que
 despues a la Real Academia de la Lengua el dia 18.
 de Octubre de 1750. segun constaba de los libren
 tarios que se formaron para el embargo que
 se hizo no solo de los bienes del dho. como de los
 de la Real Academia de la Lengua, y aunque
 de no el dize. Ortega en posesion del dho. para
 dhas Capellanias, los que importan 30364. pe.
 y n.º de los 50292. y 297. medio de los de Ortega,
 y los restantes de dho. herederos, y su hijo, con
 inclusion de herederas, y otras cosas de que se dize

Nota

Autores de la Real Academia de la Lengua
 que sease luego las cosas convenientes a los
 Autores de la Real Academia de la Lengua
 En los Autos que se pidieron por los herederos para
 el cumplimiento de la Real Provision del Consejo
 sobre la Xemesa de los Autos de Segurida, y demas
 que se encargo (se que queda hecha mencion)
 al fiscal de vista en vista al recurso que
 hizo la Real Academia de la Lengua, presente p. n.º
 Perez, uno de los herederos, en testimonio que
 dio de mandato del Alcalde Ordinario de la ma
 ma en 20. de Septiembre de 1751, Juan de Carr
 valal v.º publico, en que consta, que con en vi
 con de una razon, y cuenta de bienes, se que
 despues a la Real Academia de la Lengua el dia 18.
 de Octubre de 1750. segun constaba de los libren
 tarios que se formaron para el embargo que
 se hizo no solo de los bienes del dho. como de los
 de la Real Academia de la Lengua, y aunque
 de no el dize. Ortega en posesion del dho. para
 dhas Capellanias, los que importan 30364. pe.
 y n.º de los 50292. y 297. medio de los de Ortega,
 y los restantes de dho. herederos, y su hijo, con
 inclusion de herederas, y otras cosas de que se dize

En la Real Academia de la Lengua
 el dia 11 de Mayo de 1751
 Juan de Carraval v.º publico

fol. 262.

pag. 1.º de la Real Academia de la Lengua
 de la Real Academia de la Lengua

pa fol. 96.
& los Inven-
mentos que
se hicieron
presentes.

no se podia hacer memoria = pidió esta, y se
mandó en 20. de Junio de 1751. por dho Alcalde
Ordinario de Panamá, que D.ⁿ Juan, y D.ⁿ Thomas
Viviola Certificasen lo que acaheció al tiempo de
hacerse dhos embargos, y declarasen al tenor de
varias preguntas Dionisio Clemente Matto
& Plateno, Manuel Tunon Matto & Carpinte-
ro, Faustino Triunfo Maestro de Sastre, Joseph
Pabon, y Pedro Maso Receptor de la Pesquera =

De todo lo qual resulta declaró el Matto de
Plateno; que habiendole llamado por el Pesqui-
ricon para tasar la plata embargada de Al-
cedo, y Perez, la tasó à 7 y medio, y à 8. por
el marco, que no habia que piezas exán del
uno, y del otro, y si se acordaba que la mayor
parte era de Perez = El Maestro de Carpinte-
ro dijo, que las piezas se masaba, y importe
que conaba en la Cuenta, era lo que tasó, y vió en
Casa de dha Señora Viuda, y que muchas pie-
zas vió vender por menor de su tasacion como
era publico, y notorio = El Maestro Sastre dijo
haber hecho los vestidos que venian, y le constaba
se vendieron por orden del Pesquiricon en
publica subhasta, por mucho menor precio de su
tasacion = Joseph Pabon, dijo le constaba por ha-
ber ido en Compaña del Matto Calereno que
se nombraba por la Viuda, y que pidió dho Matto
el importe de las tasaciones que havia hecho; y
respondido el Receptor no habia dinero en inven-
te de dha y que tomase lo que allí habia, tomó dho
Matto las 5. Casacas que invinaba en su sedi-
mento





la Nua = el Preceptor e Maero, d'ijo: que havi-
 endo asivido a d'hos embargos, exan los mis-
 mos que resultaban de d'ho apunte, y los que
 se benen con un asivencia por d'vporcion
 del Reguidero = Dn Juan de Urzola Centi-
 co haverse hallado presente al embargo de
 d'hos bienes, y que exclamo la Nua contra
 los d'chos por la violencia, y rigor con que la
 seupotaban de sus bienes d'otales, y los que per-
 tenecian a d'has Capellanias, y estado de ma-
 total d'evolver con que la deaban, como tam-
 bien a sus hijas = tambien resulto por la in-
 formacion, que a instancia de Dn Andres de
 el 38 de lo fr-
 mo de los herederos del d'cho, ve mandado ha-
 cer por el Governador de Navarra en 17 de
 Septiembre de 1577 = que se embargaron a
 la Nua todo los bienes, hasta el Colhon de su
 Cama, y tubones de sus hijas, se modo qued.
 otra se descomio de xermitio en Colhon, y q.
 se benen en publica Almoneda, no vol-
 lo se en Navar, vino los vijos, y que ve
 d'eron baratos, y se vio precisada la Nua a
 vender algunas cosas de las que se eno en un po-
 der el d'epositaro para la manutencion
 de su familia: y que vi no ve bendio la tu-
 esta, y d'uita embargada fue si falta de
 Comproaxor = que los Regos elegidos por los
 10 pesos de la d'comacion se en Casimira, ve
 bolvieron a recuestar, y se benen de
 a Dn Fran. Co. Azuma, y Dn Juan Sanchez
 Polam, se viente que por quitar los re-
 gos que habia en d'ha d'henia, ve d'etexion

Nota.

n. 7.

En devcaxgo se lo referido expone D. Fernan-
do el Uxillo en su Alegato; que habiendome
actuado la Perquiua con Comision Real, y
probidenciado con dictamen del Avesor, que le
nombrò el Virrey, no pudo por lo primero de-
lar se oia la acuracion Fiscal, y defensas de
los Aes, sin condescender en el estado sumari-
o à las impertinentes, è intempestivas pre-
tensioner que introduxo la Viuda; y en qu.
à lo segundo, nunca puede ser culpable se la
quela que figura se la Sentencia pronun-
ciada con dictamen del dho Avesor, y que si
es justa, è injusta, compete al Senor Fis-
cal decir lo que corresponde, sin que pueda
atribuirsele exceso en los embaxgos, y benta
se bienes del Oidor Perez, se que piden los
herederos restitucion, para el reintegro de
la Dote, Segados, y bienes de Capellanias; ni
que hubiere razon para lo actuado por el fis-
cal se s. ^{ta} Fee; por que aun que dha Senten-
cia fuere injusta, habiendo procedido sin
dolo, ni interès, y con arreglo à las Instruc-
ciones del Virrey, le bastaba para su indem-
nidad, que al tiempo se pronunciarla le pa-
reciere justo lo determinado en el concep-
to tan notorio se la diferencia que hay entre
juzgar lo justo, è juzgar justamente, que es
à lo que estan obligados los Jueces, de modo, q.
à no haver executado el embaxgo se los bienes





de Jerez en la forma que se hizo, hubiexa faltado
 al cumplimiento de su comision, pues solo en
 baxo (como sebia) los que se hallaron en la Cava de
 este, y aun que entre ellos hubiese algunos bestia
 de muger, solo podian ser para fuera los del
 quortiano, y ordinario, fuera de que qualquiera
 aya escuse que hubiese en esto, se debia atribuir solo
 a los vialternos, que egcutaron los embaxos,
 bien que no se ha por egcutarse todo arreglado
 a su comision, dejes, y practica universal, y co-
 mo se ve por las mismas diligencias.
 Que el no haver abonado la Dote, fue p.º no ha-
 llar estrictamente los bienes comprehendidos en la es-
 crituras preventivas, ni haver en quanto al au-
 mento de los 60.000. mas se una comision del mis-
 mo Oidor, despues del matrimonio, y quedar a la
 vista la accion contra los bienes propios, y colven-
 tes de su marido, despues de vaticadas las obli-
 gaciones por diligencias como las Contas, y Comen-
 ces impuestas, y averia a estas deudas la calidad
 de alimentos.

que en quanto a los legados no hizo comi-
 tar a la Raphaella que el Negro, y bienes embaxa-
 dos fueren de nicos, y probamientos del Sr. Ortega,
 sin embargo se que se le mandó en 17. de Diciem-
 bre de 1500 un cuya justificacion no debio proce-
 der a la entrega de otros bienes por deber presen-
 tar al Sr. los bienes que se hallan en su casa.
 Que en quanto hubiesen procedido contra
 la vida, y sus hijos con mas rigor que con los
 bienes fijos, y en la imparcialidad que se debe,
 de forma, que no solo no es reventable el lanqui-
 nico por haber exercido sus justas acciones,

y salaxios, y parado en vixtus & su Comision
è instruccion à embargar los bienes &c Alredo, y
Garcia vin debex esperar à que resultasen Reso-
por la Sumaria, quando ya resultaban por lo
que se tubo presente para despachar la Pesqui-
ra, si no que, si los Hcxdexos se hiciesen cargo
de la raxon, y lo que resulta de Autos, no aspi-
rarian con temoro empeno à que se les vatic-
faga el descubierxo que suponen, no habiendo los
Ministros pexhibido cosa que no les correspon-
da por sus salaxios, antes si se les estan debi-
endo los 60 pesos que resultan en la Represen-
tacion mencionada, que hizo el Pesquisidor al
Vixrey.

Que lo que se expone vobre las cosas q.
faltan, es una figuracion, lo primero por que
el asunto del dia solo se reduce à tratar de
la Dote, Capellania, y Legados para lo que na-
da conduce quanto se dire en oñ à substra-
cion de papeles; pues resultando la ocultacion
de bienes que hizo la Viuda, abuso, y venta
de los que desò el Depositario en su poder por
confianza, pudo con ellos cubrir su Dote, Se-
gados &c.

Lo segundo, por que aùn que faltasen
los Inventarios, habiendo parado los autos p.
tantas manos, no puede atribuirse la sub-
traccion à los Ministros de la Pesquisa con
otras cosas.

Y D. Cuervo Sanchez Pareja expone,
que quanto se obrò con su Dictamen fue con
arreglo à las R. Cédulas, Comision, e Instruc-
ciones





y no pudiesen de mas de hacer quanto presenciaron
 para la abnegacion de lo que se les presentaba:
 de modo que solo pudiese estar obligado a las restitu-
 tas del parecer que hubiere aido contra dey, o
 clara diction; pero no por lo que hubiese es-
 timado en conforme a la naturalidad, y estado
 de los aut, sin que pueda jugarle motivo por la
 la enclamacion de los herejes por no poder
 negar la relacion que dio fomento, y causa a la re-
 gura; por lo que por el mismo con este titulo las
 cont, y valas, que se causaron, y que se la
 vna no hubiera oculto los bienes embargados, que
 de el depositario en su poder, hubiera habido lo
 suficiente, y aun sobrante para satisfacer los
 legados, dote, y Capellanias, repitiendo en qu-
 anto a esto lo que queda expuesto, y allega el
 Leguivior.

Haciendo expresion D. Raphaela confro-
 yo de las necesarias, y trabajos que padecia
 con su crecida familia, y continuadas enferme-
 zas que le habian puesto en terminos de ha-
 verse sacramento, y hallarse en total falta
 de medios para curarse, y mantener su familia,
 originado todo estas fatales consecuencias, y re-
 ultas que habian sobrevenido con la muerte
 de su marido, y la ferquiva, ocuxio reper-
 centando lo referido al Governacion de Lanama,
 pidiendo se vixiese mandar a los oficiales de
 que el causal liquido que hubiese del sueldo de
 vengado por su viand, deducidos todos sus

f.º 2.º de la
 pieza suelta
 de 1718

gravameneu, se le acudiere, y vocorriese con
la Cantidad que fuere de su agrado, para el ali-
bio suyo, y de su familia, bajo el seguro de la
fianza que estaba pronta à dar; y se man-
dò en 14. de Octubre de 1752. informasen los
oficiales R.^{os} si en el caso de la Declaratoria
del sueldo de Ministro de aquella R.^l Au-
diencia al Oidor Perez desde el año de 1739.
resultaba à su favor algo en que tubiesse
cobrimiento el vocorrio que solicitaba su
viuda, cubierta en todo la R.^l Hacienda,
y Condenacion de la Pesquisa.

Y hecho saber à d^{hos} oficiales, di-
gieron: que por orden de S. M. expedida
en el año de 39. se vio mandado, decla-
rando al citado Oidor D.ⁿ Juan Perez, ha-
verle concedido el sueldo de tal Minis-
tro en aquel Tribunal, y que le corriesse
desde d^{ho} año, respecto à que no habia
gozado otro sueldo, que el de la Plaza de la
Audiencia de S.^{to} Domingo con el qual ha-
bia bajado à la de Panamá, y que para for-
mar la Cuenta por no declararse el dia lo
consultaron al Presidente que entonces ven-
nia para abonarle su importe, lo que nunca
se beneficiò por los embarazos, y tropiezos que
se encontraron para la asignacion debida
desde quando mandaba S. M. y que conside-
randose desde el principio de d^{ho} año alcan-
zaba à la R.^l Hacienda, por lo que se les
bolvió à mandar aclarasen su Certificac.
y expresasen el Residuo en que tubiesse

